CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0470-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
YURACYACU – RIOJA – SAN MARTÍN

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALDO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543, YURACYACU - RIOJA - SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

24 DE JULIO DE 2026
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0470-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALDO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543, YURACYACU - RIOJA - SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Página
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	8
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	85
VI.	CONCLUSIONES	85
VII.	RECOMENDACIONES	86
VIII.	APENDICES	87

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0470-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALDO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543, YURACYACU - RIOJA - SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2026-001, iniciado mediante el Oficio n.° 000075-2026-CG/OC0470 de 24 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Determinar si la contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín", se realizaron conforme a la normativa aplicable y especificaciones contractuales.

Objetivo Específico:

- Determinar si la contratación para la ejecución y supervisión de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra se realizaron de acuerdo al expediente técnico de obra, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín", en adelante "Obra". Al respecto, se evidenció que, en el marco de la ejecución de la Obra, funcionarios y el Consorcio Teobaldo López[1], en adelante "Supervisor", decidieron no aplicar penalidades relacionadas a situaciones adversas que fueron comunicadas como resultado del control concurrente; pese a que, dichas situaciones adversas no fueron corregidas por Consorcio Ejecutor Yura[2], en adelante "Contratista"; por otro lado, el Comité de Recepción teniendo conocimiento que

[1] Integrado por las empresas: S&S Consultores y Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20493991117, y Avilaguillen E.I.R.L., con RUC n.° 20600311990.
[2] Integrado por las empresas: Rois Obras Civiles S.A.C., con RUC n.° 20542350033, y Beta Koncret S.A.C., con RUC n.° 20480403496.

la Obra se encontraba inconclusa, no lo comunicó a la Entidad y decidió recepcionar la obra, sin haberse subsanado la totalidad de observaciones que ellos mismos habían realizado; además, funcionarios aplicaron penalidad por mora por un monto menor y gestionaron el pago de mayores gastos, a los cuales el contratista renunció.

Asimismo, en el marco de la supervisión de la Obra, se evidenció que funcionarios decidieron no aplicar penalidades relacionadas a situaciones adversas que fueron comunicadas como resultado del control concurrente; pese a que, dichas situaciones adversas no fueron corregidas por el Supervisor, además, un funcionario gestionó pagos a favor del Supervisor por prestaciones que realmente no fueron ejecutadas, situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron perjuicio económico a la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, durante la ejecución de la Obra, funcionarios y el Supervisor decidieron no aplicar penalidades que sí correspondían; asimismo, el Comité de Recepción teniendo conocimiento que la Obra se encontraba inconclusa, no comunicó a la Entidad y decidió recepcionar la Obra, sin haberse subsanado la totalidad de observaciones que ellos mismos habían realizado, situaciones que limitaron la aplicación de penalidades en favor del Contratista; además, funcionarios aplicaron penalidad por mora por un monto menor y gestionaron el pago de mayores gastos, a los cuales el Contratista renunció, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/135 508,22. Por otro lado, respecto a supervisión de la Obra, funcionarios decidieron no aplicar penalidades que sí correspondían; asimismo, funcionario gestionó pagos a favor del Supervisor, por prestaciones que realmente no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/161 021,76.

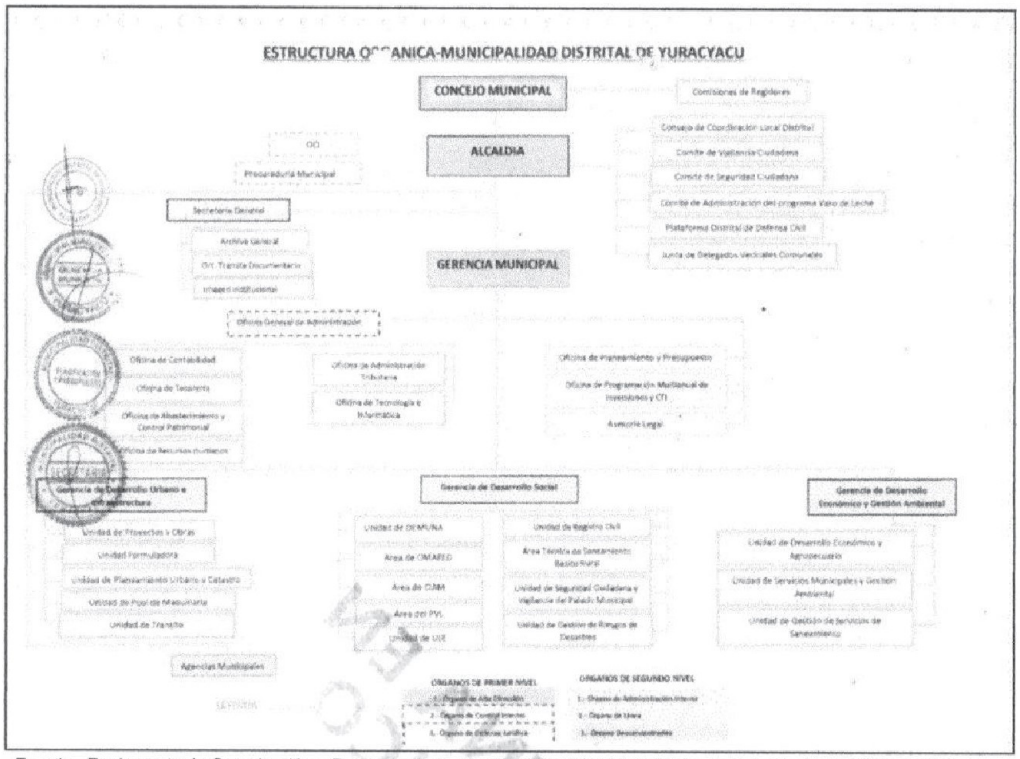
Alcance

La auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 10 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2024; Oficina de Abastecimiento y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; distrito y provincia de Rioja, Región San Martín.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yuracyacu pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, no fue posible realizar la notificación electrónica a una (1) persona comprendida en los hechos observados y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos. Sobre el particular, la ex servidora pública Yeleny Vegas Zuta, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; sin embargo, solicitó la notificación de la desviación de cumplimiento por correo electrónico; por lo que, en el **Apéndice n.° 39**, se adjunta la razón fundamentada y acuse respectivo.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se evidenciaron acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA O LINEAMIENTO INTERNO QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, OTORGAMIENTO DE ADICIONALES, DEDUCTIVOS Y REDUCCIONES, PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LIQUIDAR CONTRATOS DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, COMO INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES INADECUADAS Y LA ACEPTACIÓN DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES CON ERRORES, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y EL SERVICIO PÚBLICO.

De la aplicación del Cuestionario el 8 de abril de 2026, al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, se tomó conocimiento que la Entidad no cuenta con directivas o lineamientos, respecto a los procedimientos de aplicación de penalidades, otorgamiento de adicionales, deductivos y reducciones, procedimiento a seguir para liquidar contratos de obras y supervisión, dichos procedimientos y actividades no se enmarcan en ningún documento interno, corriendo el riesgo que disminuye la transparencia de los procesos, y se genere interpretaciones arbitrarias, por lo que una directiva o lineamiento interno, establecería reglas, plazos y responsabilidades para evitar discrepancias en la aplicación de penalidades, otorgamiento de adicionales, aplicación de deductivos y reducciones, liquidación de contratos de obras y supervisión, y así mejorar la fiscalización y el control durante la ejecución de los proyectos.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.
 (...)
 3.6. Evaluación de desempeño
 Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
 (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales (...)".

El hecho descrito fue ocasionado por los funcionarios de la entidad y genera el riesgo de afectar la transparencia y el servicio público.

2.2 CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO LIMITA LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

Al respecto, durante la aplicación del Cuestionario de 8 de abril de 2026, se evidenció la falta de espacio y estantes en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para el almacenamiento y custodia de los expedientes de contratación, así como para un mejor ordenamiento de la documentación existente, toda vez que, la Comisión Auditora observó documentos expuestos que se encontraban en el piso y sobre mesas, sin tener un orden respecto a fechas, tipo de documento, entre otros detalles que permitan su ubicación.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.**

"3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos (...)"

"4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los Informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento (...)".

El hecho descrito fue ocasionado por los funcionarios y servidores de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y genera el riesgo de deterioro y pérdida de documentación, así como limita la oportuna atención a los requerimientos de información.

3. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y EL SUPERVISOR DECIDIERON NO APLICAR PENALIDADES; PESE A QUE, SÍ CORRESPONDÍA, ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN NO COMUNICÓ A LA ENTIDAD QUE LA OBRA ESTABA INCONCLUSA Y LA RECEPCIONÓ, SIN HABERSE SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD; ADEMÁS, UN FUNCIONARIO APLICÓ PENALIDAD POR MORA POR UN MONTO MENOR Y SE GESTIONÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS; A LOS CUALES, EL CONTRATISTA HABÍA RENUNCIADO, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/135 508,22; AFECTANDO ADEMÁS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se evidenció que, funcionarios y el Supervisor, decidieron no aplicar penalidades relacionadas a situaciones adversas que fueron comunicadas como resultado del control concurrente[3]; pese a que, dichas situaciones adversas no fueron corregidas; en tal sentido, las penalidades no aplicadas, por la suma de S/14 720,00, constituyen perjuicio económico para la Entidad.

Por otro lado, el Supervisor señaló que la Obra estaba culminada, cuando en realidad la misma estaba inconclusa y el Comité de Recepción[4], al haber tomado conocimiento de tal hecho, no lo comunicó a la Entidad y decidió recepcionar la Obra, sin haberse subsanado la totalidad de observaciones que ellos mismos habían realizado; situaciones que limitaron la correcta aplicación de penalidad por mora al Contratista.

Así también, un funcionario y el Supervisor aplicaron al Contratista una penalidad por mora de S/871 608,91, cuando en realidad el monto de la penalidad debió ser S/938 901,76, existiendo una diferencia de S/67 292,85 en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, un funcionario no comunicó a su sucesor o al Supervisor, que el Contratista había renunciado voluntariamente al pago por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1, conllevando a que, posteriormente se realice dicho pago por S/53 495,37, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

La situación descrita transgrede lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°; numeral 187.1 del artículo 187°; numeral 190.1 del artículo 190°; numerales 208.1, 208.13 y 208.14 del artículo 208°; referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, recepción de la obra y plazos, respectivamente, y definición de contrato actualizado o

[3] Ejecutado por la Gerencia Regional de Control de San Martín de la Contraloría General de la República.
[4] Integrado por: Arquímedes Montoya Vásquez - gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (presidente); Carlos Omar Macarlupu Aguilar - Especialista en Estructuras (Primer Miembro); Richard Franklin Coronel Salazar - Ingeniero Mecánico Electricista (Segundo Miembro), y Yeleny Vegas Zuta – Arquitecta (Tercer Miembro).

vigente del anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; y, lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021, referido a penalidades.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, del Comité de Recepción de Obra y Supervisor, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa que rige la aplicación de penalidades, la recepción de obras y el pago de mayores gastos generales; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/135 508,22, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

3.1.1 Antecedentes

Como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDY/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra, se otorgó la buena pro al Contratista, habiéndose suscrito el Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/17 889 000,00 y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

El plazo ejecución de la Obra inició el 28 de diciembre de 2021[5], contando con la participación de Juan del Carmen Cubas Suarez como inspector de obra[6], quien participó hasta el 15 de marzo de 2022, equivalente a setenta y ocho (78) días calendario.

Asimismo, como resultado del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2021-MDY/CS-1, se otorgó la buena pro al Supervisor, habiéndose suscrito el Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de tarifas, por un monto de S/851 534,12 y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

Es importante mencionar que, se suspendió el plazo de ejecución de Obra por ocho (8) días calendario, conforme consta en el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, el plazo de ejecución de Obra sufrió modificaciones, toda vez que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el deductivo de obra n.° 2, restando 14 días al plazo de ejecución de Obra; y, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 19 días calendario; en tal sentido, el plazo de ejecución total de Obra fue de 425 días calendario, debiendo culminar el 5 de marzo de 2023.

3.1.2 Funcionarios y el Supervisor, decidieron no aplicar penalidades que sí correspondían, generando perjuicio económico por S/14 720,00

Durante la ejecución de la Obra, se efectuaron servicios de control, habiéndose emitido

[5] Según consta en el Acta de Inicio de Obra de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[6] Conforme consta en el Contrato de Servicios n.° 024-2021-MDY de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuya vigencia fue de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del mismo, habiéndose ampliado dicha vigencia hasta la firma del contrato para la supervisión de la obra (15 de marzo de 2022).

informes en los cuales se identificaron situaciones adversas[7] que no fueron corregidas; en tal sentido, ameritaba la aplicación de penalidades al Contratista; sin embargo, funcionarios y el Supervisor decidieron no hacerlo, tal como se detalla a continuación:

Penalidades no aplicadas respecto de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1

Al respecto, se evidenció la *"carencia de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en la obra"*, lo cual, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el cual, fue comunicado al titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 000505-2022-CG/GRSM de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

En relación a la situación adversa, el Contratista, mediante la Carta n.° 033-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, señaló lo siguiente: *"(...) **Respecto al punto 5.4 (Del Contratista)**, mi representada viene trabajando correctamente en la protección tanto individual y colectiva del personal de obra, muestra de ello, es que toda la mano de obra (Operarios, Oficiales y Peones), así como el personal clave y administrativos de obra, se encuentra asegurado en la Empresa de Seguros y Reaseguros MAPFRE PERÚ, (...); además, reafirmando nuestro compromiso con el sub numeral 7.7 señalización del numeral 7. Requisitos del lugar de trabajo de la Norma Técnica de Edificación G.50 Seguridad durante la construcción; se ha elaborado un Reporte de Amonestación del Personal Humano que incumpla los lineamientos de Seguridad en Obra, (...). Dicho esto, todo el personal de obra, que incumpla con los estándares y lineamientos de Seguridad en el Trabajo, será amonestado por el personal responsable, y de ser reiterativa la falta, se procede a expulsar a dicho trabajador, toda vez que, prime el correcto desarrollo de las actividades de trabajo en la obra, cerniéndose en el correcto equilibrio entre el desarrollo y seguridad de obra, evitando así, futuros accidentes imprevistos en obra (...)".*

Con relación a lo señalado por el Contratista, y lo señalado por el Supervisor mediante la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de agosto de 2022[8] **(Apéndice n.° 11)**, la Comisión Auditora no evidenció que dicha situación adversa haya sido corregida, toda vez que, su sustento se enmarcó a las medidas adoptadas en Obra posterior a la comunicación de la situación adversa; sin embargo, en ningún extremo se evidenció la acción tomada de los hechos revelados en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; pese que, se advirtieron la falta de señalización en las zonas de trabajos como en las áreas de circulación de personas y maquinarias, así como, carentes medidas de seguridad en pisos superiores y labores en altura con andamios de plataforma reducida, además, personal realizando trabajos en Obra sin guantes de protección y protector auditivo; no obstante, el expediente técnico de la

[7] De acuerdo al Anexo n.° 1, de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORME, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, señala que una situación adversa *"es la identificación de uno o varios hechos que, luego del respectivo análisis, se determinan como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Para el Servicio de Control Simultáneo solo se considera como situación o situaciones adversas, aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de la entidad o dependencia"*.

[8] El Supervisor señaló que habría realizado charlas de inducción y habría repartido mascarillas; no obstante, no señaló que fuera necesario la aplicación de penalidades al Contratista, frente a la *"carencia de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en la obra"*, evidenciada y revelada en el Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.

Obra, contemplaba la ejecución de las partidas 01.02.01.02 Equipos de protección individual (guantes de cuero, protector auditivo, etc.), 01.02.01.03 Equipos de protección colectiva (barandas rígidas en bordes de losa y acordonamiento para limitación de áreas de riesgo), y 01.02.01.04 Señalización temporal de seguridad (cintas señalizadoras, carteles de promoción de la seguridad, carteles de promoción de la conservación del medio ambiente, etc.).

Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, por el monto de S/920,00, lo que se muestra:

Cuadro n.° 1
Otras Penalidades – Seguridad de Obra y Señalización

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
5	**SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad y bioseguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad.	20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento.	Según Informe del Supervisor de obra

Fuente: Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La forma del cálculo de dicha penalidad es el 20% de una (1) UIT[9] por cada día de incumplimiento y de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se tiene un (1) día de incumplimiento; por tanto, la penalidad que se dejó de aplicar al Contratista en el supuesto de Seguridad de obra y señalización fue de S/920,00.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 01594-2022-MDY/A de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y el Memorando n.° 01638-2022-MDY/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se indicó al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo[10], que realice los actuados administrativos según corresponda conforme a Ley, para la atención de las situaciones adversas contenidas en el citado Informe; quien además, era responsable de cumplir[11] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/920,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

[9] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 fue de S/4 600,00, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

[10] Designado desde el 3 de enero de 2022 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDY/A. de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0376-2022-MDY/A. de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[11] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

Penalidades no aplicadas respecto de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2

Al respecto, se evidenció que *"durante la visita a la obra no se encontró al especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental y al especialista en arquitectura considerados como personal clave de la contratista"*, la cual, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 2 de setiembre del 2022[12] **(Apéndice n.° 14)**; que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual, fue comunicado al titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 000809-2022-CG/GRSM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

En relación a la situación adversa, el Contratista, mediante la Carta n.° 012-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, señaló lo siguiente: *"(...) Respecto al **Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional e Impacto Ambiental,** el día de la inspección física de obra, dicho profesional se encontraba con permiso laboral, por temas personales. El mismo que se adjunta en la presente, no obstante, el día de la inspección física de obra se encontraba presente su Asistente en Especialidad de Seguridad y Salud Ocupacional e Impacto Ambiental, supliendo correctamente las actividades que realiza la profesional en mención, (...) Asimismo, referente al **Especialista de Arquitectura**, se solicitó permiso internamente para ausentarse los primeros días de setiembre, por lo que se reprogramó el calendario de participación, sin alterar el total de días de su participación mensual. Dicho cronograma reformulado se presentó a la entidad mediante Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD (...)".*

Con relación a lo señalado por el Contratista, la Comisión Auditora trae a colación la Carta n.° 037-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual el Contratista dio a conocer a la Entidad la justificación de la ausencia de la especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, por el repentino fallecimiento de su madre (31 de agosto de 2022) en la ciudad de Lima, teniendo que viajar con urgencia, por lo que, su ausencia en Obra los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre del 2022, queda válidamente justificada[13].

Respecto al especialista en arquitectura, tuvo una participación del 75%, y de acuerdo al cronograma de permanencia[14] se advierte que sí debió estar presente en Obra los días: 31 de agosto y 1 de setiembre del 2022; tal como se muestra a continuación:

[12] Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre del 2022.

[13] Pese que el cronograma de participación, remitido por el Contratista a la Entidad, mediante la Carta n.° 028-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con registro n.° 1119 y Hoja de Trámite n.° 008122 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, señala que la especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, tuvo una participación del 100%.

[14] Remitido por el Contratista a la Entidad, mediante la Carta n.° 028-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con registro n.° 1119 y Hoja de Trámite n.° 008122 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 1

Cronograma de permanencia: Especialista en Arquitectura – Contratista

MES N°05 - AGOSTO							24 DIAS
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	01-Ago	02-Ago	03-Ago	04-Ago	05-Ago	06-Ago	07-Ago
ASISTENCIA		X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	08-Ago	09-Ago	10-Ago	11-Ago	12-Ago	13-Ago	14-Ago
ASISTENCIA		X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	15-Ago	16-Ago	17-Ago	18-Ago	19-Ago	20-Ago	21-Ago
ASISTENCIA		X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	22-Ago	23-Ago	24-Ago	25-Ago	26-Ago	27-Ago	28-Ago
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	29-Ago	30-Ago	31-Ago	01-Set	02-Set	03-Set	04-Set
ASISTENCIA	X	X	X				

MES N°06 - SETIEMBRE							23 DIAS
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	29-Ago	30-Ago	31-Ago	01-Set	02-Set	03-Set	04-Set
ASISTENCIA				X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	05-Set	06-Set	07-Set	08-Set	09-Set	10-Set	11-Set
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	12-Set	13-Set	14-Set	15-Set	16-Set	17-Set	18-Set
ASISTENCIA		X	X	X	X		
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	19-Set	20-Set	21-Set	22-Set	23-Set	24-Set	25-Set
ASISTENCIA		X	X	X	X	X	
FECHA	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	26-Set	27-Set	28-Set	29-Set	30-Set	01-Oct	02-Oct
ASISTENCIA	X	X	X	X	X		

Fuente: Carta n.° 028-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, el Contratista señaló que su ausencia en Obra fue debido a un *"permiso internamente para ausentarse los primeros días de setiembre"*; y que por tal motivo se reprogramó el cronograma de participación a través de la Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022[15] **(Apéndice n.° 15)**; sin alterar el total de días de su participación mensual; sin embargo, la Comisión Auditora evidenció que no existió ninguna reprogramación y/o actualización respecto a los días de permanencia en Obra del especialista en arquitectura, manteniéndose los mismos días de asistencia en Obra, tal como se evidencia a continuación:

[15] Remitido por el Contratista a la Entidad, con registro n.° 1526 y Hoja de Trámite n.° 008479 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Asimismo, dicho documento fue derivado al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 01767-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Imagen n.° 2
Cronograma de permanencia Actualizado: Especialista en Arquitectura – Contratista

MES N°05 - AGOSTO						24 DIAS
FECHA	lun 01-Ago	mar 02-Ago	mié 03-Ago	jue 04-Ago	vie 05-Ago	sáb 06-Ago
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 08-Ago	mar 09-Ago	mié 10-Ago	jue 11-Ago	vie 12-Ago	sáb 13-Ago
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 15-Ago	mar 16-Ago	mié 17-Ago	jue 18-Ago	vie 19-Ago	sáb 20-Ago
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 22-Ago	mar 23-Ago	mié 24-Ago	jue 25-Ago	vie 26-Ago	sáb 27-Ago
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 29-Ago	mar 30-Ago	mié 31-Ago			
ASISTENCIA	X	X	X			

MES N°06 - SETIEMBRE						23 DIAS
FECHA				jue 01-Set	vie 02-Set	sáb 03-Set
ASISTENCIA				X	X	X
FECHA	lun 05-Set	mar 06-Set	mié 07-Set	jue 08-Set	vie 09-Set	sáb 10-Set
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 12-Set	mar 13-Set	mié 14-Set	jue 15-Set	vie 16-Set	sáb 17-Set
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	
FECHA	lun 19-Set	mar 20-Set	mié 21-Set	jue 22-Set	vie 23-Set	sáb 24-Set
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	X
FECHA	lun 26-Set	mar 27-Set	mié 28-Set	jue 29-Set	vie 30-Set	
ASISTENCIA	X	X	X	X	X	

Fuente: Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, la justificación del Contratista respecto a la ausencia del especialista en arquitectura, los días 31 de ag[redacted]del 2022, no está validada. Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, por el monto de S/4 600,00, lo que se muestra:

Cuadro n.° 2
Otras Penalidades

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe del Supervisor de obra

Fuente: Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La forma del cálculo de dicha penalidad es el 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en Obra, siendo S/4 600,00 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022[16], por lo que, la penalidad diaria es de S/2 300,00, y de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 2 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se tiene la ausencia en Obra del especialista en arquitectura, los días 31 de agosto y 1 de setiembre del 2022, que resulta dos (2) días de ausencia de personal en Obra, por tanto, la penalidad asciende a S/4 600,00.

[16] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 02013-2022-MDY/GM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se indicó al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, que realice los actuados administrativos según corresponda conforme a Ley, para la atención de las situaciones adversas contenidas en dicho Informe; quien además, era responsable de cumplir[17] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/4 600,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Penalidades no aplicadas respecto de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3

Al respecto, se evidenció la *"ausencia del residente de obra y especialistas: estructural, seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental y planeamiento y costos, por parte de la contratista"*, la cual, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 5 de octubre de 2022[18] **(Apéndice n.° 17)**; que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el cual, fue comunicado al titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 000883-2022-CG/GRSM de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

En relación a la situación adversa, no se evidenció documento con el cual el Contratista desvirtúe o señale acciones correctivas ante las situaciones adversas detalladas en dicho Informe.

Por lo que, en relación a la ausencia de personal clave del Contratista, específicamente del Residente de obra (03/10/2022), Especialista en Estructuras (03 y 04/10/2022), Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental (03/10/2022), y Especialista de planeamiento y costos (04/10/2022); mediante la Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022[19] **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista remitió a la Entidad los cronogramas actualizados de participación y permanencia del personal clave; cuyo detalle se muestra a continuación:

[17] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

[18] Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2022.

[19] Remitido por el Contratista a la Entidad, con registro n.° 1526 y Hoja de Trámite n.° 008479 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Asimismo, dicho documento fue derivado al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 01767-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 3

Cronograma actualizado de participación de personal clave del Contratista

ESPECIALIDAD	PART.	MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEM.	OCTUB.	NOVIEM.	DICIEM.	ENERO	FEBRERO
RESIDENTE DE OBRA	100%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESPEC. EN ESTRUCTURAS	75%	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
ESPEC. EN ARQUITECTURA	75%	9				X	X	X	X	X	X	X	X	X		
ESPEC. SANITARIO	50%	5					X	X	X	X	X					
ESPEC. ELECTROMECANICO	50%	7					X	X	X	X	X	X	X			
ESPEC. EN MECANICA DE SUELOS	50%	3	X	X	X											
ESPEC. DE PLANEAM. Y COSTOS	50%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESPECIALISTA EN CALIDAD	50%	8	X	X	X	X	X	X	X	X						
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO	50%	1														X
ESPEC. DE SEGURIDAD Y S.O.	100%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que el Residente de obra y la Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, tuvieron una participación del 100% durante la ejecución de la Obra, por tanto, se debió evidenciar sus permanencias en Obra cuando se llevó a cabo las inspecciones físicas el 3 y 4 de octubre de 2022[20]. En la misma línea, el Especialista en Estructuras tuvo una participación del 75% durante la ejecución de la Obra; sin embargo, en el mes de octubre (donde se llevaron las inspecciones físicas) no estuvo programado su permanencia en Obra, por tanto, no amerita aplicación de penalidad. Del mismo modo, el Especialista de planeamiento y costos tuvo una participación del 50% durante la ejecución de la Obra; además, contaba con fechas programadas para su permanencia en Obra durante el mes de octubre de 2022, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4

Cronograma actualizado de participación de personal clave del Contratista – Especialista de Planeamiento y Costos

CRONOGRAMA DE PERMANENCIA

NOMBRE: HENRY O. MARRUFO DELGADO
ESPEC. : ESPEC. DE PLANEAM. Y COSTOS
COLEGIAT.: 158593
MES: Julio-22

MES N°10 - OCTUBRE						16 DIAS
FECHA						sáb 01-Oct
ASISTENCIA						X
FECHA	lun 03-Oct	mar 04-Oct	mié 05-Oct	jue 06-Oct	vie 07-Oct	sáb 08-Oct
ASISTENCIA	X	X	X			
FECHA	lun 10-Oct	mar 11-Oct	mié 12-Oct	jue 13-Oct	vie 14-Oct	sáb 15-Oct
ASISTENCIA				X	X	X
FECHA	lun 17-Oct	mar 18-Oct	mié 19-Oct	jue 20-Oct	vie 21-Oct	sáb 22-Oct
ASISTENCIA	X	X	X			
FECHA	lun 24-Oct	mar 25-Oct	mié 26-Oct	jue 27-Oct	vie 28-Oct	sáb 29-Oct
ASISTENCIA		X	X	X	X	X
FECHA	lun 31-Oct					
ASISTENCIA	X					

Fuente: Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[20] De acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Siendo así, se debió evidenciar la permanencia en Obra del Especialista de planeamiento y costos cuando se llevó a cabo las inspecciones físicas el 3 y 4 de octubre de 2022[21].

En este sentido, conociendo el coeficiente de participación y sus permanencias en la ejecución de la Obra del personal clave del Contratista, se advierte que sí debieron estar en Obra: Residente de obra (03/10/2022), Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental (03/10/2022), y Especialista de planeamiento y costos (04/10/2022).

Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, por el monto de S/4 600,00, lo que se muestra:

Cuadro n.° 3
Otras Penalidades

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe del Supervisor de obra

Fuente: Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La forma del cálculo de dicha penalidad es el 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en Obra, siendo S/4 600,00 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022[22], por lo que, la penalidad diaria es de S/2 300,00, y de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se tiene la ausencia en Obra del Residente de obra y el Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental el día 3 de octubre de 2022, y la ausencia del Especialista de planeamiento y costos el día 4 de octubre de 2022, que resulta dos (2) días de ausencia de personal en Obra, por tanto, la penalidad asciende a S/4 600,00.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se indicó al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, que realice los actuados administrativos según corresponda conforme a Ley, para la atención de las situaciones adversas contenidas en dicho Informe; quien además, era responsable de cumplir[23] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/4 600,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

[21] De acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

[22] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

[23] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (…); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (…) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

Además, mediante el Memorando n.° 02397-2022-MDY/GM de 19 de diciembre de 2022[24] **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, advertir la existencia de penalidades por incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista y/o supervisor en la Obra, asimismo, advertir a la siguiente gestión y salvaguarda los intereses de la Entidad, y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos en la norma de la materia pertinente; todo esto en mérito al Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1[25] **(Apéndice n.° 10)**, Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2[26] **(Apéndice n.° 14)** y el Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3[27] **(Apéndice n.° 17)**, pese a ello, no decidió aplicar penalidad al Contratista.

Penalidades no aplicadas respecto de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4

Al respecto, se evidenció la *"ausencia de especialistas: estructural, sanitario, mecánica de suelos, calidad, equipamiento y seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, por parte del contratista"*, la cual, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 11 de noviembre del 2022[28] **(Apéndice n.° 19)**; que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el cual, fue comunicado al titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 001000-2022-CG/GRSM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

En relación a la situación adversa, no se evidenció documento con el cual el Contratista desvirtúe las situaciones adversas detalladas en dicho Informe. Por lo que, en relación a la ausencia de personal clave del Contratista, específicamente del Especialista en Estructura, Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista Sanitario, Especialista en Calidad, y Especialista en Equipamiento, en los días 9 y 10 de noviembre de 2022; mediante la Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022[29] **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista remitió a la Entidad los cronogramas actualizados de participación y permanencia del personal clave; cuyo detalle se muestra a continuación:

[24] Con el visto de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 19 de diciembre de 2022.
[25] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000505-2022-CG/GRSM de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[26] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000809-2022-CG/GRSM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[27] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000883-2022-CG/GRSM de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
[28] Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2022.
[29] Remitido por el Contratista a la Entidad, con registro n.° 1526 y Hoja de Trámite n.° 008479 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 5
Cronograma actualizado de participación de personal clave del Contratista

ESPECIALIDAD	PART.	MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEM.	OCTUB.	NOVIEM.	DICIEM.	ENERO	FEBRERO
RESIDENTE DE OBRA	100%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESPEC. EN ESTRUCTURAS	75%	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
ESPEC. EN ARQUITECTURA	75%	9				X	X	X	X	X	X	X	X	X		
ESPEC. SANITARIO	50%	5					X	X	X	X	X					
ESPEC. ELECTROMECANICO	50%	7					X	X	X	X	X	X	X			
ESPEC. EN MECANICA DE SUELOS	50%	3	X	X	X											
ESPEC. DE PLANEAM. Y COSTOS	50%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESPECIALISTA EN CALIDAD	50%	8	X	X	X	X	X	X	X	X						
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO	50%	1														X
ESPEC. DE SEGURIDAD Y S.O.	100%	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente : Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que el Especialista en Estructuras tuvo una participación del 75% durante la ejecución de la Obra, asimismo, el Especialista Sanitario, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Calidad, y Especialista en Equipamiento, tuvieron una participación del 50% durante la ejecución de la Obra; sin embargo, durante el mes de noviembre (donde se llevaron a cabo las inspecciones físicas) no se programaron sus permanencias en Obra, por tanto, no amerita aplicación de penalidad.

En la misma línea, el Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental, tuvo una participación del 100% durante la ejecución de la Obra, por tanto, se debió evidenciar su permanencia en Obra cuando se llevó a cabo las inspecciones físicas el 9 y 10 de noviembre de 2022[30].

Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, por el monto de S/4 600,00, lo que se muestra:

Cuadro n.° 4
Otras Penalidades

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe del Supervisor de obra

Fuente: Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La forma del cálculo de dicha penalidad es el 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en Obra, siendo S/4 600,00 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022[31], por lo que, la penalidad diaria es de S/2 300,00, y de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se tiene la ausencia en Obra del Especialista en seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental,

[30] De acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
[31] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

los días 9 y 10 de noviembre de 2022, que resulta dos (2) días de ausencia de personal en Obra, por tanto, la penalidad asciende a S/4 600,00.

Es de precisar que, mediante el Informe n.° 004-2023-GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza[32], solicitó al gerente Municipal (e)[33] hacer llegar la notificación del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, al Contratista y Supervisor, por lo que, tuvo pleno conocimiento de dicha situación; quien además, era responsable de cumplir[34] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/4 600,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Por consiguiente, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad ascienda al monto total de S/14 720,00, por no haber determinado y aplicado las penalidades correspondientes al Contratista, respecto a las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle del Perjuicio económico ocasionado

Funcionario Responsable	Informe de Hito de Control vinculado en la determinación del perjuicio	Perjuicio (S/)
Juan Wilton Ruiz Pinedo	Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**	920,00
	Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**	4 600,00
	Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**	4 600,00
Eli Guerrero Loayza	Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**	4 600,00
Total, perjuicio		**14 720,00**

Fuente: Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, en ninguna de las valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista y que fueron pagadas por la Entidad, se aplicó la penalidad en mérito a las situaciones adversas desarrolladas en el presente numeral y contenidas en los Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19)**; asimismo, tampoco fueron aplicadas en la liquidación de contrato de obra que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0233-2023-MDY/A. de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, y rectificada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

[32] Designado a partir del 2 de enero de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDY/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, cesado el 24 de abril de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0110-2023-MDY/A. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[33] Cargo que él mismo ocupaba de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDY/A. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[34] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

3.1.3 Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Observaciones pese que la Obra no estaba culminada, y recepcionó la obra sin la subsanación total de las observaciones, situaciones que limitaron la aplicación de penalidades en favor del Contratista.

El Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, mediante el asiento n.° 572 del cuaderno de obra digital, de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, hace constar que hasta esa fecha la Obra no estaba culminada, razón por la cual reapertura el cuaderno de obra; por ende, el Residente de obra, Henry James Labán Gálvez, mediante el asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, señaló al Supervisor de obra que se ha culminado las partidas contempladas en el expediente técnico, por lo que, le solicitó la constatación física, a fin de verificar los trabajos realmente ejecutados y el término de la Obra; asimismo, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, mediante el asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, por lo que, da por concluida la Obra el 6 de abril de 2023, y emite el certificado de conformidad técnica, así como, solicita a la Entidad la recepción de la Obra[35].

De esta manera, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0116-2023-MDY/A. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se reconforma el Comité de Recepción de Obra, quedando el comité integrado por los siguientes miembros: Arquímedes Montoya Vásquez - gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Presidente); Carlos Omar Macarlupu Aguilar[36] - Especialista en Estructuras (Primer Miembro); Richard Franklin Coronel Salazar[37] - Ingeniero Mecánico Electricista (Segundo Miembro), y Yeleny Vegas Zuta[38] – Arquitecta (Tercer Miembro).

En mérito a ello, dicho Comité de Recepción de Obra, procedió a la constatación y verificación de la Obra ejecutada de acuerdo a las partidas consignadas en el expediente técnico (planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas, presupuesto y otros), los días 27 y 28 de abril de 2023, identificando observaciones (generales y específicas en: arquitectura, sanitarias, eléctricas, mobiliario y equipamiento) que fueron reveladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, detallando a continuación algunas de ellas:

"(...).
II. OBSERVACIONES GENERALES:
- *Completar la presentación de las pruebas de calidad de la obra.*
- *Completar la presentación de los planos post construcción.*
- *Completar la presentación de las pruebas de las instalaciones eléctricas y electromecánicas firmadas por el especialista.*
- *Completar la presentación de las pruebas de las instalaciones sanitarias firmados por el especialista.*
- *Completar la presentación de los certificados de pruebas de compactación de rellenos y terraplenes.*

(...).
II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:
(...)

[35] De acuerdo a la Carta n.° 016-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
[36] De acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0000116 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[37] De acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0000118 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[38] De acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0000115 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

c) ELÉCTRICAS

(...)

8. TABLEROS Y SUBTABLEROS

De la inspección física se verificó que tanto los tableros y sub tableros eléctricos, han sido dispuestos conforme a planos del proyecto en su ubicación, dimensiones y características en su mayoría. No obstante, se encontraron las observaciones siguientes:

(...)

- ***Los tableros no cuentan con sus respectivos diagramas unifilares actualizados e impresos colocados dentro de sus gabinetes conforme las especificaciones técnicas** (...).*

Por tal motivo la obra (...), se encuentra OBSERVADA, por lo tanto, el comité califica como NO RECEPCIONADA (...)". (El énfasis es nuestro).

Es preciso señalar que, en ningún extremo del Acta de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 24)** se evidencia que el Comité de Recepción de Obra haya comunicado la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, que imposibiliten verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos; limitándose a indicar aspectos de corrección, resane y cambio de mobiliarios y equipos por incumplimiento de especificaciones técnicas.

No obstante, en constancia del Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 17 de mayo de 2023[39] **(Apéndice n.° 25)**, se sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 11320-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 6 de 29 de mayo de 2023 [redacted] la Entidad a través del Oficio n.° 000412-2023-CG/GRSM de 29 de mayo de 2023[40] **(Apéndice n.° 25)**, en el cual, se identificó situaciones adversas, respecto a que el Supervisor y el Comité de Recepción no advirtieron la no culminación de la Obra, pese a que existían partidas contractuales que no fueron ejecutadas, que se detallan a continuación:

"(...).

- *Se evidencia que no se han ejecutado las partidas 04.01.02.01: DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA DE ACERO INOXIDABLE 0.30X0.28X0.14M DE PVC; 04.01.02.02: DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO DE ACERO INOXIDABLE Ø 0.30M PARA ROLLO TAMAÑO JUMBO; 04.01.02.03: DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO DE ACERO INOXIDABLE 0.18X0.11X0.06M; DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO DE ACERO INOXIDABLE 0.18X0.11X0.06M: JABONERA DE LOZA VITRIFICADA BLANCO; 04.01.02.05: ESPEJO BISELADO e=6mm; 04.01.02.08: TACHO DE BASURA METALIZADO, CAPAC. 5L; 04.01.02.09: TACHO DE BASURA METALIZADO, CAPAC. 12L, en todos los ambientes de baños y vestuarios, asimismo no se encuentran en obra ninguno de estos suministros de aparatos sanitarios.*

(...)

COMPONENTE III:

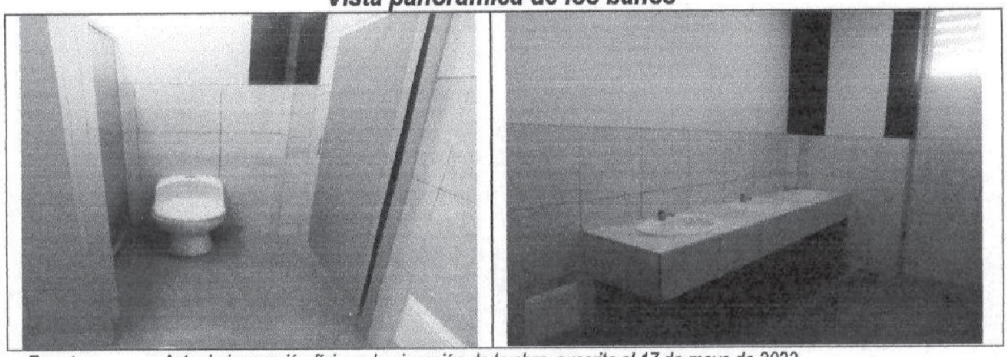
Según señalado por el ing. Arquímedes Montoya Vásquez, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el comité de recepción, no realizó pruebas y puesto en funcionamiento de los proyectores, frigobar, Smart Tv, refrigeradora, microondas, computadora PC, cocina industrial de 6 hordillas y campana extractora, por lo que solo se contabilizo la existencia

[39] Conforme a las inspecciones física a la obra realizadas el 15 y 16 de mayo de 2023.
[40] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 30 de mayo de 2023, con registro n.° 1032.

de dichos equipamientos antes mencionados."

A continuación, se muestran las vistas fotográficas:
(...).

Fotografías n.os 3 y 4
Vista panorámica de los baños



Fuente *: Acta de inspección física a la ejecución de la obra, suscrita el 17 de mayo de 2023.*
Leyenda *: Se evidencia que no se han ejecutado las partidas 04.01.02.01: DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA DE ACERO INOXIDABLE 0.30X0.28X0.14M DE PVC; 04.01.02.02: DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO DE ACERO INOXIDABLE Ø 0.30M PARA ROLLO TAMAÑO JUMBO; 04.01.02.03: DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO DE ACERO INOXIDABLE 0.18X0.11X0.06M; DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO DE ACERO INOXIDABLE 0.18X0.11X0.06M: JABONERA DE LOZA VITRIFICADA BLANCO; 04.01.02.05: ESPEJO BISELADO e=6mm; 04.01.02.08: TACHO DE BASURA METALIZADO, CAPAC. 5L; 04.01.02.09: TACHO DE BASURA METALIZADO, CAPAC. 12L.*
Elaborado por : *Comisión de control.*

(...).

Fotografía n.° 7
Ejecución de la partida 03.13.05: PLACA RECORDATORIA DE MARMOL 30x50 CM, INCLUYE MURETE



Fuente *: Acta de inspección física a la ejecución de la obra, suscrita el 17 de mayo de 2023.*
Leyenda *: Se evidencia que recién el día 15 de mayo de 2023 se viene ejecutando la partida 03.13.05: PLACA RECORDATORIA DE MARMOL 30x50 CM, INCLUYE MURETE, en el área de galería de circulación en la entrada del Bloque B*
Elaborado por *: Comisión de control.*

Asimismo, se llevó a cabo el conteo de mobiliarios y equipamiento con el fin de determinar la ejecución de la partida y existencia en obra, en el cual se señaló:

Cuadro n.° 4
Mobiliario y equipamiento

01.01	MOBILIARIO	CÓDIGO	UND	UNIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.02	Sillón metálico giratorio respaldar 0.50x0.60x0.50m, altura de asiento 49cm	S2	Und	43,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.03	Sillón metálico giratorio rodable con portabrazos y respaldar 0.50 x 0.60 x 0.50 m , altura de asiento 49 cm	S3	Und	3,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra

01.01	MOBILIARIO	CÓDIGO	UND	UNIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.05	Mueble modular dos cuerpos estructura de madera y tapiz de 1.40 x 0.70 x 0.80m	S5	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.10	Silla de 0.30 x 0.36 de altura regulable para 1° Y 2° 0.30, 3° o 4° 0.34, o para 5° Y 6° 0.36M.	S10	Und	150,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.11	Mesa rectangular de madera 1.00 x 1.20 x H=0.75m	M01	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.12	Mesa con estructura metálica y base de melamine de 1.00x1.00x0.90m	M02	Und	4,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.23	Credenza de melamine de 1.20x0.40x0.60m	AR03	Und	4,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.29	Estante de melamine para libros 0.80x0.30x1.20m	MB03	Und	12,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.30	Mueble de melamine con ambas caras útiles 1.20x0.60x1.50m	MB04	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.31	Mueble de melamine para pc 0.80x0.40x1.50m	MB05	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.33	Estante de melamine 1.80x0.50x1.80m	MB07	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.35	Mesa de trabajo de melamine 1.20x0.60x0.75m	MB09	Und	3,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.36	Armario metálico para guardar y cargar portátiles 1.10x0.55x1.20m	MB10	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.37	Mueble exhibidor de Libros 0.40 x 0.80 x 1.00m.	MB11	Und	18,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.38	Silla de ruedas plegable	SL01	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.39	Escalinata de metal de dos peldaños	ST01	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.40	Camilla rodante de examen en tópico 0.70x1.80m	CA01	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.41	Coche metálico para múltiples usos 0.60x0.45x0.85m	CM01	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.42	Contenedor de residuos 2 ruedas 240 litros	CO1	Und	8,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.02.43	Pizarra acrílica 1.20x2.40m	PZ01	Und	24,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.45	Papelero de plástico con pedal 12 litros	PP1	Und	33,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra

01.01	MOBILIARIO	CÓDIGO	UND	UNIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIÓN
01.01.46	Papelero de plástico con pedal 30 litros	PP2	Und	37,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.47	Colchonetas simples 2.00x0.85m	GBR01	Und	6,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.48	Cuerdas de gimnasia para 1° a 3° grado 1.50m	GBR02	Und	6,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.49	Cuerdas de gimnasia para 4° a 6° grado 2.00m	GBR03	Und	6,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.50	Aros (ula ula) regulable	GBR04	Und	12,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.51	Taburete de 5 cuerpos – primaria	GBR05	Und	3,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.52	Tabla de pique	GBR06	Und	3,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.56	Infladores con aguja	JD04	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.58	Vallas para primaria	AT01	Und	6,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.59	Testimonios para carrera de postas	AT02	Und	6,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.60	Cronómetro	IM01	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
01.01.61	Wincha de 10 y 30 m	IM02	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido mobiliario en obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

01.02	EQUIPAMIENTO	CODIGO	UND	UNIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.04	Impresora multifuncional	E04	Und	3,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.06	Proyector multimedia fijo, resolución SVGA inc. rack de techo para proyector multimedia	E06	Und	25,00	Se evidenció 2 unidades de proyector de 3600 lumines, no se constató lo rack de techo en los ambientes de la obra
01.02.07	ECRAM 2.00x1.60m	E07	Und	25,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
01.02.08	ECRAM 3.00x1.60m	E08	Und	1,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
01.02.09	Laptop I7	E09	Und	59,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.12	Balón de gas de 48kg	E12	Und	4,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.

01.02	EQUIPAMIENTO	CODIGO	UND	UNIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIÓN
01.02.13	Rack para laptop 0.60x0.46m	E13	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.16	Tablero de básquet retráctil móvil	LM02	Und	2,00	No se evidenció la ejecución de la partida, ni el referido equipamiento en obra.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*Solo se evidencio la existencia del equipamiento, no las características de los mismo, dado que según señala el ingeniero Erwin Hassan Ramos Cobeñas no existen fichas técnicas de los mobiliarios y equipamientos aprobados por la supervisión, para su control.
Fuente: Acta de inspección física a la ejecución de la obra, suscrita el 17 de mayo de 2023.
Elaborado: Comisión de control.

*(...) No obstante, teniendo en cuenta el retraso injustificado en la ejecución de la obra, evidenciándose que existen partidas que no están ejecutadas y de igual forma no teniendo la CONFORMIDAD del Sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico del predio I.E. (...), la obra **NO SE ENCUENTRA CONCLUIDA** a la fecha de la suscripción de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA del 17 de mayo de 2023, (...).*

(...).

2. (...), INADECUADOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, (...).

*Durante la inspección física En la visita de inspección a la obra el 15 y 16 de mayo de 2023 se encontraron deficiencias en los procesos constructivos, tales como: (...); **ii) Deterioro y desprendimiento de la pintura del estacionamiento**, este hecho se ha evidenciado en el estacionamiento vehicular donde la pintura empieza a desprenderse; **iii) Desnivel de paños de las losas en el estacionamiento**, se ha evidenciado que los paños de concreto del área de estacionamiento de autos y motos presentan desnivel, asimismo, la junta de asfalto se desprende con facilidad; **iv) Fisuras en pisos y muros**, dichas fisuras se han evidenciado en los pisos del área de galería de circulación del bloque C y el área de recolección del bloque A así como en la pared del muro exterior del bloque C; (...); **vi) Cobertura TR4 de la losa multifuncional presenta decoloración prematura**, tal como se indica la cobertura de la losa deportiva presenta una decoloración prematura en comparación con las demás estructuras TR4; (...)".*

De la transcripción precedente, se advierte que al 17 de mayo de 2023 la Obra no se encontraba culminada al 100%, lo cual se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, toda vez que, se evidenció que el Contratista continuaba ejecutando partidas contractuales, así como, la no ejecución de partidas contractuales correspondientes al suministro e instalación de accesorios sanitarios, tales como: 04.01.02.01. Dispensador de papel toalla de acero inoxidable 0.30x0.28x0.14m de PVC; 04.01.02.02. Dispensador de papel higiénico de acero inoxidable ø 0.30m para rollo tamaño jumbo; 04.01.02.03. Dispensador de jabón líquido de acero inoxidable 0.18x0.11x0.06m; 04.01.02.04. Jabonera de loza vitrificada blanco; 04.01.02.05. Espejo biselado e=6mm; 04.01.02.08. Tacho de basura metalizado, capac. 5L; 04.01.02.09. Tacho de basura metalizado, capac. 12L.

Además, se advirtió la no ejecución de partidas correspondientes a mobiliarios[41] y equipamiento[42], por tanto la Obra no se encontraba culminada, pese a ello, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato[43], emitió el certificado de conformidad técnica[44] sin haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad según el Expediente Técnico de la Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad[45], por tanto, hasta ese momento no correspondía comunicar a la Entidad la culminación de la Obra.

Por otro lado, en ningún extremo del Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el Comité de Recepción de Obra, presidido por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez[46], se reveló que la Obra no se encontraba culminada al 100%, pese a la existencia de partidas no ejecutadas, por lo que, se han limitado a indicar "observaciones técnicas" (que ocurre cuando la Obra está culminada, pero tiene defectos y/o deficiencias técnicas subsanables), además, de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, aseveró que el Comité de Recepción de Obra no realizó pruebas y puesto en funcionamiento de los proyectores, frigobar, smart TV, refrigeradora, microondas, computadora PC, cocina industrial de 6 hordillas y campana extractora, por lo que solo contabilizaron la existencia de dichos equipamientos antes mencionados; por tanto, se acredita que el Comité de Recepción de Obra no pudo verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, por lo que, debió disponer que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por retraso[47].

Asimismo, el Informe de Hito de Control n.° 11320-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 6 **(Apéndice n.° 25)**, señala que hasta ese entonces no se tenía la conformidad del sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico

[41] Las cuales son: 01.01.02 Sillón metálico giratorio respaldar 0.50x0.60x0.50m, altura de asiento 49cm; 01.01.03 Sillón metálico giratorio rodable con portabrazos y respaldar 0.50 x 0.60 x 0.50 m, altura de asiento 49 cm; 01.01.05 Mueble modular dos cuerpos estructura de madera y tapiz de 1.40 x 0.70 x 0.80m; 01.01.10 Silla de 0.30 x 0.36 de altura regulable para 1° Y 2° 0.30, 3° o 4° 0.34, o para 5° Y 6° 0.36M.; 01.01.11 Mesa rectangular de madera 1.00 x 1.20 x H=0.75m; 01.01.12 Mesa con estructura metálica y base de melamine de 1.00x1.00x0.90m; 01.01.23 Credenza de melamine de 1.20x0.40x0.60m; 01.01.29 Estante de melamine para libros 0.80x0.30x1.20m; 01.01.30 Mueble de melamine con ambas caras útiles 1.20x0.60x1.50m; 01.01.31 Mueble de melamine para pc 0.80x0.40x1.50m; 01.01.33 Estante de melamine 1.80x0.50x1.80m; 01.01.35 Mesa de trabajo de melamine 1.20x0.60x0.75m; 01.01.36 Armario metálico para guardar y cargar portátiles 1.10x0.55x1.20m; 01.01.37 Mueble exhibidor de Libros 0.40 x 0.80 x 1.00m; 01.01.38 Silla de ruedas plegable; 01.01.39 Escalinata de metal de dos peldaños; 01.01.40 Camilla rodante de examen en tópico 0.70x1.80m; 01.01.41 Coche metálico para múltiples usos 0.60x0.45x0.85m; 01.01.42 Contenedor de residuos 2 ruedas 240 litros; 01.02.43 Pizarra acrílica 1.20x2.40m; 01.01.45 Papelero de plástico con pedal 12 litros; 01.01.46 Papelero de plástico con pedal 30 litros; 01.01.47 Colchonetas simples 2.00x0.85m; 01.01.48 Cuerdas de gimnasia para 1° a 3° grado 1.50m; 01.01.49 Cuerdas de gimnasia para 4° a 6° grado 2.00m; 01.01.50 Aros (ula ula) regulable; 01.01.51 Taburete de 5 cuerpos – primaria; 01.01.52 Tabla de pique; 01.01.56 Infladores con aguja; 01.01.58 Vallas para primaria; 01.01.59 Testimonios para carrera de postas; 01.01.60 Cronómetro; y 01.01.61 Wincha de 10 y 30 m.

[42] Las cuales son: 01.02.04 Impresora multifuncional; 01.02.06 Proyector multimedia fijo, resolución SVGA inc. rack de techo para proyector multimedia (solo 2 de 25); 01.02.07 ECRAM 2.00x1.60m; 01.02.08 ECRAM 3.00x1.60m; 01.02.09 Laptop I7; 01.02.12 Balón de gas de 48kg; 01.02.13 Rack para laptop 0.60x0.46m; y 01.02.16 Tablero de básquet retráctil móvil.

[43] Conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, en adelante **"Reglamento"**.

[44] Conforme a lo señalado en su asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de fecha 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

[45] Conforme a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento.

[46] Designado a partir del 24 de abril de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 114-2023-MDY/A de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, hasta el 1 de enero de 2024 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0327-2023-MDY/A. de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; luego fue designado a partir de 2 de enero de 2024 designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A/MDY de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 283-2024-MDY/A. de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**. Asimismo, fue designado desde el 2 de enero de 2025, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-A/MDY de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, hasta el 31 de diciembre de 2025, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MDY/A. de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; finalmente fue designado desde el 5 de enero de 2026, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 009-2026-A/MDY de 5 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 13)** hasta la actualidad.

[47] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.

en la Institución Educativa, correspondiente a la partida contractual 05.03.02.08.02 Pruebas y puesta en servicio de la línea, del componente Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Media Tensión; lo cual, acredita una vez más, que el Comité de Recepción de obra no pudo verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos[48]; tales hechos impidieron la correcta aplicación de penalidad por incumplimiento contractual a favor del Contratista, toda vez que, el Comité de Recepción de Obra otorgó al Contratista un plazo para la "subsanación de observaciones" cuando en realidad la Obra aún no estaba culminada.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00350-2023-GDUI/MDY-AMV de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó al gerente Municipal (e) las acciones planteadas por la Entidad en relación a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 11320-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 6 **(Apéndice n.° 25)**, dentro de sus acciones señala que se debe trasladar dicho Informe de Hito de Control al Contratista y Supervisor para su conocimiento y subsanación de las situaciones adversas; además, señaló que el acta de observaciones de recepción de obra, realizada el 27 y 28 de abril de 2023 por el comité de recepción de obra, también se planteó como observaciones subsanar lo indicado en el Informe de Hito de Control n.° 6 **(Apéndice n.° 25)**, por lo que, tuvo pleno conocimiento de cada una de las observaciones y de las partidas contractuales no ejecutadas.

Posteriormente, el Residente de obra, Henry James Laban Gálvez, mediante el asiento n.° 587 del cuaderno de obra digital, de fecha 8 de junio de 2023 **(Asiento n.° 21)**, da por culminado el levantamiento de observaciones de la recepción de obra, indicadas en el acta de observaciones de recepción de obra, por lo que solicita al Supervisor de obra la verificación del levantamiento de observaciones formuladas; siendo así, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, solicitó a la Entidad convocar al Comité de Recepción de Obra para la verificación y/o constatación del levantamiento de las diversas observaciones planteadas por cada uno de los especialistas que conforman dicho comité[49].

Por tal motivo, el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, señalando lo siguiente:

"(...) El comité de Recepción de Obra luego de recorrer la obra desde el día 16 de junio de 2023 hasta el día 4 de julio de 2023, verificó que la obra (...), se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y replanteo realizado en obra, habiéndose cumplido con todas sus metas, considerados en el expediente técnico contractual, adicionales de obra, deductivos vinculantes y mayores metrados, salvo vicios ocultos, (...).
(...).
En señal de conformidad, siendo las 16:00 horas del 04 de julio de 2023, se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA por los miembros del comité de recepción, los representantes de la empresa ejecutora y empresa supervisora, (...)".

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, como presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió y remitió a la Entidad el Informe Técnico de Comité de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, cuyo asunto fue: *"Informe de verificación de la subsanación de las observaciones y elaboración del acta de recepción de la obra (...)"*, y parte de su contenido se señala a continuación:

[48] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[49] Conforme a la Carta n.° 011-2023-CTL/SO-JACH de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

"(...).
VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MOBILIARIO:
En la presente, se puede apreciar en el panel fotográfico de la VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MOBILIARIO por parte de todo el Comité de Recepción de Obra, ***dejando constatado que se ha verificado y revisado cada una de las Observaciones realizadas en la visita del Comité de Recepción*** *que se dio a partir del 16 de junio de 2023 al 4 de julio del 2023, lo cual tuvo como objetivo la recopilación de información relacionada a la obra, con el fin de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;* ***revisando detalladamente partida por partida de los componentes que conformaron la ejecución de la obra****; (...).*
(...).
Denotado el panel fotográfico, en la que se muestra la VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MOBILIARIO por parte de todo el Comité de Recepción de Obra, ***dejando constatado que se ha verificado y revisado cada una de las observaciones realizadas en la visita del Comité de Recepción****; el comité de recepción de obra en uso de sus atribuciones (...), procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada, firmando el ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA, (...) del día 4 de julio de 2023.*
(...)". El énfasis es nuestro.

De la transcripción precedente, se advierte que, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, como presidente del Comité de Recepción de Obra, aseveró que para efectuar la recepción de la Obra, el Comité de Recepción verificó y revisó el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, así como, efectuó pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, revisando detalladamente partida por partida de los componentes que conformaron la ejecución de la Obra, y cada una de las observaciones contempladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo, en constancia del Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, remitido a la Entidad a través del Oficio n.° 000531-2023-CG/GRSM de 25 de julio de 2023[50] **(Apéndice n.° 29)**, identificando situaciones adversas respecto a que se recepcionó la Obra pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones relacionadas a pinturas, veredas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y electromecánicas, formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, tal como se detalla a continuación:

[50] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, con registro n.° 1361.

"(...).
V. SITUACIONES ADVERSAS
(...)
1. SE RECEPCIONÓ LA OBRA, PESE QUE LA CONTRATISTA NO SUBSANÓ LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS A PINTURAS, VEREDAS, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECÁNICAS FORMULADAS EN EL "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA", (...).

"(...)
- *No acreditan las pruebas de calidad, los planos post construcción, pruebas de instalaciones electromecánicas, pruebas de instalaciones sanitarias, certificados de pruebas de compactación y terraplenes.*
- *Se evidencia fisuras en veredas en los ambientes de los módulos.*
- *Se evidencia trabajos de pintura sin haberse realizado tratamientos a la superficie, además estas presentan decoloración.*
- *Se evidencia decoloración en la cobertura TR4 de la losa multifuncional.*
- *Presencia de rebabas en veredas exteriores de la institución educativa.*
- *Los tableros no cuentan con sus respectivos diagramas unifilares actualizados e impresos colocados dentro de sus gabinetes conforme las especificaciones.*

(...).
- *Se evidencia el fácil desprendimiento de la junta asfáltica en todos los ambientes de la institución educativa (...)".*

Por lo que, de acuerdo al Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, pese a ello, el Comité de Recepción de Obra, recepcionó la Obra indicando que verificó que la Obra se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y replanteo realizado en Obra; además, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, en su calidad como presidente del Comité de Recepción de Obra, quien tuvo pleno conocimiento de cada una de las observaciones desarrolladas en el Informe de Hito de Control n.° 11320-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 6[51] **(Apéndice n.° 25)**, permitió la recepción de la Obra, así como, suscribió y remitió a la Entidad el Informe Técnico de Comité de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, aseverando que el Comité de Recepción de Obra llevó a cabo las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, revisando detalladamente partida por partida de los componentes que conformaron la ejecución de la Obra y cada una de las observaciones contempladas; sin embargo, persistían observaciones que dentro de ellas tenemos: no acreditan las pruebas de calidad, los planos post construcción, pruebas de instalaciones electromecánicas, pruebas de instalaciones sanitarias, certificados de pruebas de compactación y terraplenes; los tableros no cuentan con sus respectivos diagramas unifilares actualizados e impresos colocados dentro de sus gabinetes conforme las especificaciones técnicas; fisuras en veredas en los ambientes de los módulos; y los trabajos de pintura sin haberse realizado tratamientos a la superficie, además estas presentan decoloración, así como en la cobertura TR4 de la losa multifuncional.

Por tanto, al existir observaciones visibles que no fueron subsanadas por el Contratista, el Comité de Recepción de Obra no debió aceptar formalmente la Obra al suscribir el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, asimismo, al no acreditarse

[51] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000412-2023-CG/GRSM de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

las pruebas de calidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y de compactación y terraplenes; impidió validar la operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; por lo expuesto, el Comité de Recepción de Obra limitó la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[52].

No obstante, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00520-2023-GDUI/MDY-AMV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitió al gerente Municipal, el plan de acción respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 **(Apéndice n.° 29)**, en donde concluyó lo siguiente:

"(...)
1) *Correr traslado al contratista, la documentación correspondiente al Hito de Control N° 15661-2023-CG/GRSM-SC. Con la finalidad de que se proceda al levantamiento de las condiciones adversas detectadas.*
2) *Dar plazo de 10 días calendarios al contratista para el levantamiento de dichas condiciones adversas, cumplido dicho plazo la municipalidad deberá asumir la subsanación de lo indicado y cuyo costo deberá ser por cuenta de la contratista o deducido del saldo de la liquidación de obra.*
3) *El trámite de la liquidación de obra será en cuanto se evidencie el cumplimiento del levantamiento de dichas observaciones adversas (...)".*

Por lo que, el gerente Municipal a través de la Carta n.° 178-2023-MDY/GM/AAS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitió al Contratista dicho Informe; quien mediante la Carta n.° 026A-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitió a la Entidad el plan de acción respecto a situaciones adversas, subsanando las observaciones contempladas en el Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 **(Apéndice n.° 29)**, y finalmente, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00561-2023-GDUI/MDY-AMV de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al gerente Municipal el levantamiento de situaciones adversas de Obra.

De lo expuesto, se advierte que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, quien fue presidente del Comité de Recepción de Obra, tuvo pleno conocimiento que la Obra contaba con observaciones no subsanadas, a tal punto de otorgarle al Contratista un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones advertidas en el Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 **(Apéndice n.° 29)**, pese que la Obra fue recepcionada mediante el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, por tanto, contravino su función[53] de cumplir con las disposiciones emanadas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes, toda vez que,

[52] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.

[53] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

dichos actos imposibilitaron la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[54].

Por consiguiente, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, mediante el asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a la Entidad la recepción de la obra pese a que no estaba culminada; asimismo, el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin revelar dicha situación y pese a no poder verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, limitándose a indicar "observaciones técnicas", cuando debió disponer que el Supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra; lo cual imposibilitó la correcta aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además, recepcionó la Obra mediante el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones, aunado que, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, como presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió y remitió el Informe Técnico de Comité de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, aseverando que el Comité de Recepción de Obra había verificado y revisado cada una de las observaciones realizadas, revisando detalladamente partida por partida de los componentes que conformaron la ejecución de la Obra; cuando en realidad persistían observaciones por subsanar, situación que limitó la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[55].

3.1.4 Funcionarios aplicaron penalidad por mora por un monto menor y gestionaron el pago de mayores gastos, a los cuales el contratista renunció, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/120 788,22.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por diecinueve (19) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo de ejecución de la Obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023; y en mérito a dicha ampliación de plazo, el Contratista remitió a la Entidad la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, renunciando al cobro de mayores gastos generales.

Posteriormente, el Residente de obra, Henry James Labán Gálvez, mediante el asiento n.° 569 del cuaderno de obra digital, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, la culminación de la Obra, quien mediante el asiento n.° 571 del cuaderno de obra digital, de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, dio por concluida la Obra el 7 de marzo de 2023, y solicitó a la Entidad la recepción de la Obra; por tal motivo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0067-2023-MDY/A. de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se conforma el comité de recepción de obra[56], quienes suscribieron el Acta de Verificación para Recepción de Obra de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, concluyendo que no pudieron verificar el funcionamiento, ni las pruebas operativas, toda vez que, la Obra presentaba partidas inconclusas y no ejecutadas.

En virtud a lo señalado, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, mediante el asiento n.° 572 del cuaderno de obra digital, de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**,

[54] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[55] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[56] Conformado por: Elí Guerrero Loayza, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Anthony Andre Flores Cubas, como Ingeniero Civil Especialista en Infraestructura; Alfredo Eneque Gonzales, en calidad de Ingeniero Mecánico Electricista, y Miran Lesly Barboza Guevara, como Arquitecta.

deja constancia que hasta esa fecha la Obra no estaba culminada; por ende, el Residente de obra, Henry James Labán Gálvez, mediante el asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, de fecha 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al Supervisor de obra verificar los trabajos realmente ejecutados y el término de la Obra; quien mediante el asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, da por concluida la Obra el 6 de abril de 2023, por lo que solicita nuevamente a la Entidad la recepción de Obra.

Por tanto, sabiendo que la fecha de término del plazo de ejecución de la Obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023, y que culminó el 6 de abril de 2023, existe treinta y dos (32) días de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por tanto, corresponde la aplicación de penalidad por mora.

Por otro lado, mediante la Carta n.° 025-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista remite al Supervisor el Informe de Liquidación Técnica y Financiera de Obra, **sin considerar el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1**, toda vez que, renunció voluntariamente a dicho cobro, asimismo, en referencia del Informe n.° 012-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ/JACH-SO de 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, el Supervisor remite a la Entidad la Carta n.° 024-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dando la conformidad de Informe de aprobación de Liquidación Técnica Financiera de Obra; por lo que, en el mencionado Informe se incluye como saldo a favor del Contratista el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1; asimismo, la determinación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto ascendente a S/871 608,91.

En la misma línea, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, a través del Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remite al gerente Municipal la conformidad de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, determinando un saldo a favor del Contratista que incluye el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1; asimismo, la determinación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por treinta y dos (32) días de atraso, cuyo monto asciende a S/871 608,91.

Asimismo, el gerente Municipal mediante la Carta n.° 191-2023-MDY/GM/AAS de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó opinión legal, por lo que, la Asesora (e) Legal a través del Informe n.° 067-2023-AALE/JDCHG. de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, le hizo llegar el Informe legal recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación técnico financiera de la obra; siendo así, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0233-2023-MDY/A. de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra, con un monto total de inversión en la ejecución de la Obra de S/18 701 771,99[57]; asimismo, determina un saldo a favor del Contratista por la suma ascendente a S/1 029 945,35, y que dentro de ese saldo a favor del Contratista está incluido entre otros, el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1; además, la determinación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por treinta y dos (32) días de atraso, cuyo monto asciende a S/871 608,91.

[57] Para la determinación del costo total de la obra, se discriminó el monto correspondiente a intereses por demora en pago de valorizaciones ascendente a S/2 909,17; sin embargo, dicho monto fue considerado como saldo a favor del Contratista.

No obstante, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00613-2023-GDUI/MDY-AMV de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, comunicó al gerente Municipal la necesidad de modificar la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra y cambio del acto resolutivo de aprobación, toda vez que, era necesario incluir en el análisis de la liquidación de obra, la deducción del importe correspondiente al pago de la tarifa del Servicio de Supervisión[58], por cada día de retraso (32 días) injustificado del Contratista en la finalización de la Obra, cuyo monto asciende a S/62 519.04.

Igualmente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe n.° 310-2023-OAYCP/MDY/JCU de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, advierte al gerente Municipal que en la resolución de aprobación de liquidación de obra no se ha incluido todos los conceptos, por lo que, concluye que no se ha considerado el pago al Supervisor con cargo al Contratista por atrasos imputable al mismo, asimismo, que se deberá precisar que el saldo a favor del Supervisor con cargo al Contratista deberá ser afectado de la garantía de fiel cumplimiento, y finalmente que, la resolución que aprueba la liquidación de obra sea revisada, analizada y rectificada de ser el caso en el que incluya todos los conceptos.

Siendo así, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al gerente Municipal la rectificación de liquidación de contrato de ejecución de Obra, manifestando su conformidad respecto a la documentación de la liquidación técnica y financiera de la Obra, y determinando un importe total por ejecución de Obra ascendente a S/18 758 176,53[59], así como un saldo a favor del Contratista por el monto de S/967 426,31, que dentro de ese saldo a favor del Contratista está incluido entre otros, el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1; asimismo, la determinación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por treinta y dos (32) días de atraso, cuyo monto asciende a S/871 608,91.

Por tanto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad rectificó la Liquidación de Contrato de Obra, bajo los siguientes términos:

"(...).

SE RESUELVE:

1.- ARTÍCULO PRIMERO: *Rectificar la liquidación técnica – financiera de la obra denominada:* ***Ejecución de los componentes I, II y III de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBLADO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543 – DEL DISTRITO DE YURCAYACU – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CUI N° 2443711,*** *aprobada según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233-2023 MDY/A de fecha 21 de setiembre de 2023, con un saldo a favor del contratista por S/. 1,029,945.35, en consideración a los antecedentes descritos en la referencia del presente Informe y estando de conformidad en lo establecido en el art. 166°, 168° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo ser el valor final de liquidación de obra con un* ***costo total de obra de S/ 18´758,176.53*** *y un saldo* ***a favor del contratista de S/ 967,426.31****, según el siguiente detalle:*

[58] En mérito al artículo 189° del Reglamento.

[59] Para la determinación del costo total de la obra, incluyó los montos correspondientes a intereses por demora en pago de valorizaciones (S/ 2 909,17) y por mayores gastos generales por ampliación de plazo (S/ 53 495,37); que fueron considerados como saldo a favor del Contratista.

DEL CONTRATO PRINCIPAL:

- *AUTORIZADO : S/. 18´758,176.53*
- *PAGADO : S/. 18´645,522.28*
- *INTERESES : S/. 2,909.17*
- *MAYORES GASTOS GENERALES : S/. 53,495.37*
- *REAJUSTES POR PAGAR (1) : S/. 56,249.72*
- ***SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (1): S/. 112,654.26***

OTROS CONCEPTOS:

- *FONDO DE GARANTÍA : S/. 1´788,900.00*
- *PENALIDAD : (S/. 871,608.91)*
- *DEDUCCIÓN : (S/. 62,519.04)*
- ***SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (2): S/. 854,772.05***

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (1) + (2): S/. 967,426.31

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS AL CONTRATISTA	SALDO A PAGAR
A	**MONTO DE VALORIZACIONES**	**12,283,380.49**	**12,283,380.49**	**0.00**
	VALORIZACIONES CONTRACTUALES	11,757,388.46	11,757,388.46	0.00
	VALORIZACIONES ADICIONALES	525,992.03	525,992.03	0.00
B	**REAJUSTE POR FORMA POLINÓMICA**	**1,092,494.59**	**995,441.79**	**97,052.80**
	DEL CONTRATO PRINCIPAL	1,065,272.43	995,441.79	69,830.64
	DEL ADICIONAL	27,222.16	0.00	27,222.16
C	**AMORTIZACIONES DE ADELANTOS**	**5,366,700.00**	**5,366,700.00**	**0.00**
	ADELANTO DIRECTO	1,788,900.00	1,788,900.00	0.00
	ADELANTO DE MATERIALES POR CONTRATO PRINCIPAL	3,577,800.00	3,577,8100.00	0.00
D	**DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE**	**-40,803.09**	**0.00**	**-40,803.09**
	POR ADELANTO DIRECTO	-31,613.01	0.00	-31,613.01
	POR ADELANTO DE MATERIALES	-9,190.08	0.00	-9,190.08
E	**VALORIZACIÓN DE INTERESES**	**2,909.17**	**0.00**	**2,909.17**
F	**MAYORES GASTOS GENERALES**	**53,495.37**	**0.00**	**53,495.37**
G	**RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% CP**	**0.00**	**0.00**	**1,788,900.00**
H	**PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS**	**-934,127.95**	**0.00**	**-934,127.95**
	POR ATRASO INJUSTIFICADO ART. 162° RLCE	-871,608.91	0.00	-871,608.91
	PARA PAGO AL SUPERVISOR ART. A89° RLCE	-62,519.04	0.00	-62,519.04
I	**TOTAL GENERAL (A+B+D+E+F)**	**18,758,176.53**	**18,645,522.28**	**112,654.25**
J	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18%**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
K	**COSTO FINAL DE LA OBRA (I+J)**	**18,758,176.53**		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO (G+H)				**854,722.05**
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA POR REAJUSTE DE VALORIZACIONES (B+D)				**56,249.71**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR INTERESES GENERASDOS				**2,909.17**
SALDO DEL CONTRATISTA POR MAYORES GASTOS GENERALES				**53,495.37**
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PENALIDAD Y OTROS				**934,127.95**

2.- ARTÍCULO SEGUNDO: *Que, de la retención del FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ascendente a S/. 1´788,900.00 sea devuelto al contratista, previa deducción de las penalidades y deducciones a favor de supervisión, según lo siguiente:*

e) Fondo de Garantía : S/. 1´788,900.00
f) Penalidad por retraso : S/. -871,608.91

g) Deducción por retraso para supervisión : S/. -62,519.04
TOTAL A DEVOLVER DEL FONDO DE GARANTÍA: S/. 854,772.05

***3.- ARTÍCULO TERCERO**: Que, por concepto de REAJUSTES, INTERESES Y MAYORES GASTOS GENERALES, es necesario considerar como costos de incremento al contrato principal, por lo que es necesario el pago previa presentación del comprobante de pago respectivo, según lo siguiente:*

- *PAGO DE REAJUSTE : S/. 56,249.72*
- *PAGO POR INTERESES : S/. 2,909.17*
- *PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES : S/. 53,495.37*
- ***TOTAL A FACTURAR : S/. 112,654.26***

(...)".

Respecto del pago de mayores gastos que no correspondía

En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por diecinueve (19) días calendario, por lo que, el Contratista remitió a la Entidad la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, cuyo asunto es: *"Renuncia al cobro de mayores gastos generales"*; recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 17 de marzo de 2023[60], derivado a Gerencia Municipal, y quien a su vez lo deriva al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza[61], mediante sello de proveído de 17 de marzo de 2023, con registro n.° 423 **(Apéndice n.° 34)**, evidenciando su recepción con sello y su visto bueno en el cuaderno de trámites de documentos 2023 de la Gerencia Municipal; por lo que, parte del contenido de la Carta Notarial se detalla a continuación: *"(...). Tengo a bien comunicarle que el Consorcio que represento, renuncia de manera voluntaria y expresamente al cobro de mayores gastos generales originados por la Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista de la obra (...). En ese sentido se recomienda a la Entidad poder desarrollar las gestiones correspondientes para dar formalidad al acto descrito líneas arriba (...)".*

Al respecto, debe señalarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el Contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la Obra por causas ajenas a su voluntad[62], evitándose de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad[63], el mismo que establece que *"Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)."*

Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del Contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar[64] al mismo,

[60] Con Hoja de Trámite n.° 000532 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** de Mesa de Partes, en observaciones indica: *"Gerencia Municipal – pasar a la Gerencia de Infraestructura para opinión y trámite respectivo"*.

[61] Designado a partir del 2 de enero de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDY/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, cesado el 24 de abril de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0110-2023-MDY/A. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[62] En referencia al numeral 199.1 del artículo 199° del Reglamento.

[63] Definido por el literal i) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante la **"Ley"**.

[64] En este punto, debe señalarse que, si bien **la renuncia** no está regulada expresamente en el Código Civil, la doctrina la define como "(...) *un acto unilateral, ejercitado sólo por el acreedor de la relación obligacional, pues si contara con el asentimiento oportuno del deudor -sin dejar de encontramos dentro del campo de la renuncia- se trataría de una condonación.*" A su vez, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil, la doctrina también señala que "*Condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renunciar a un crédito, con la anuencia del deudor. Así, cuando el acreedor perdona una deuda y el deudor conviene en ello, se extingue la obligación a cargo de este último.*" (El subrayado es agregado). OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones, Vol. XVI, Tercera Parte, Tomo IX, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, Segunda Edición, págs. 263 y 245.

una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia[65], ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público. En esa medida, el Contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción[66] o algún vicio al manifestar su voluntad[67], puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables.

En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar oportunamente al Contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el Contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición[68].

De lo expuesto, no se evidenció documento alguno, con el cual el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, dio a conocer al Supervisor o al funcionario sucesor de su cargo, sobre la existencia de la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual, el Contratista renunció voluntariamente al cobro de mayores gastos generales; pese que, estaba encargado de dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura[69]; así como, cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes[70].

Siendo así, de acuerdo al cuadro contemplado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** que rectifica la liquidación técnica – financiera de la Obra, en su literal H) Penalidad y otros conceptos, se consideró el monto de S/53 495,37, correspondiente a mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, y en el artículo tercero del mismo documento, señala que es necesario el pago de S/112 654,26, que incluye el monto de S/53 495,37; previa presentación del comprobante de pago respectivo; por lo que, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00662-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó al gerente Municipal la certificación presupuestaria por S/112 654,26, para cubrir los costos de reajustes, **mayores gastos generales** e intereses; y además, mediante Informe n.° 00704-2023-GDUI/MDY-AMV de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, emitió al gerente Municipal, su conformidad respecto a la solicitud de pago de S/112 654,26 a favor del Contratista; por tanto, a través del Comprobante de Pago n.° 0953 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad efectuó el pago al Contratista por el monto ascendente a S/112 654,26, por concepto de reajustes, intereses y **mayores gastos generales**.

De lo expuesto, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, quien tuvo conocimiento de la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual, el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de

[65] Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que "*Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe***". (El resaltado es agregado).

[66] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "*coerción*", en su primera acepción, significa "*Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta*". http://lema.rae.es/drae/?val=coacci%C3%B3n

[67] De conformidad con los artículos 201 y siguientes del Código Civil.

[68] En referencia a la Opinión n.° 014-2014/DTN.

[69] Conforme a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece que: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...)".*

[70] Conforme a lo establecido en el numeral 7. del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, donde se estableció que era su función la de: *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes.".*

mayores gastos generales, no dio a conocer al Supervisor o al funcionario sucesor de su cargo[71], sobre la existencia de dicho documento, pese que, estaba encargado de dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura[72]; así como, cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes[73]; hecho que conllevó a que la Entidad pague al Contratista el monto ascendente a S/53 495,37, por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Respecto al cálculo de penalidad por mora en la ejecución, por un monto menor

El Supervisor, en referencia del Informe n.° 012-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ/JACH-SO de 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, remitió a la Entidad la Carta n.° 024-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dando la conformidad de Informe de aprobación de Liquidación Técnica Financiera de Obra; por lo que, en el mencionado Informe se determina la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto ascendente a S/871 608,91.

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, a través del Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dio la conformidad de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y a través del Informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió la rectificación de liquidación de contrato de ejecución de obra; en ambos documentos, en su numeral III. Otros Conceptos, determinó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la siguiente manera:

Imagen n.° 6

Determinación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez



III.- OTROS CONCEPTOS:

3.1.- CALCULO DE LA PENALIDAD:

En amparo de lo establecido en el numeral 162.5 del articulo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicara la penalidad de RETRAZO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LA OBRA.

PENALIDAD POR ATRASO EN ENTREGA DE OBRA

Monto contractual vigente:	S/ 17,650,080.49	(Resolución de alcaldia N° 0225-2022-MDY/A)
Fecha de inicio de obra:	28-Dec-21	
Fecha de término vigente:	5-Mar-23	(Resolución de alcaldia N° 0040-2023-MDY/A)
Fecha de término real:	5-Apr-23	

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en dias

PD Penalidad diaria
MCV Monto Contractual Vigente
F = Factor
0.40 (Si PC < = 60 dias)
0.15 (Si PC > 60 dias)
PCV = Plazo Contractual vigente
D = Dias de Retraso en Entrega de Obra

DESCRIPCION	MCV S/.	F	PCV (dias)	PD S/.	D (dias)	PENALIDAD S/.
Penalidad por mora en la ejecución de la obra	S/ 17,650,080.49	0.15	432	[illegible]	32	S/ 871,608.91
				TOTAL PENALIDAD S/.		S/ 871,608.91

Fuente: Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, e Informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[71] Conforme al Oficio n.° 318-2026-MDY/A de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, en referencia del Informe n.° 000304-2026-GDUI/MDY-AMV de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**.

[72] Conforme a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece que: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...)".*

[73] Conforme a lo establecido en el numeral 7. del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, donde se estableció que era su función la de: *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes.".*

Siendo así, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, determinada por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, fue por el monto ascendente a S/871 608,91, la misma que fue aprobada por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

En relación con la penalidad por mora, el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento establece que esta se aplicaba automáticamente en caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; asimismo, dicho numeral prevé la fórmula para el cálculo de la penalidad por mora, empleándose el plazo vigente y monto vigente del contrato.

Respecto con el término "monto vigente", es pertinente señalar que el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento contempla el término "Contrato actualizado o vigente" y lo define como: *"El **contrato original afectado por las variaciones realizadas** por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*. Como se aprecia, el término "Contrato vigente" contemplaba al contrato original afectado por las variaciones realizadas al contrato por los **reajustes** y por las **figuras de modificación contractual** que contempla la Ley en su artículo 34° y el Reglamento en el en sus artículos 197°[74] y 205°[75].

En este punto, es importante señalar que la aplicación de fórmulas de reajustes dentro del contrato es una figura distinta a las modificaciones contractuales señaladas anteriormente. La primera era una herramienta que la Entidad ha previsto en las bases del procedimiento[76], con el propósito de mantener una adecuada relación de correspondencia entre las prestaciones ejecutadas por el Contratista y el pago que la Entidad debía efectuar, a lo largo de la ejecución contractual; por otro lado, las figuras de modificación contractual suponían una variación del contrato que estaba supeditada al cumplimiento de las condiciones previstas -para cada una de las figuras- en la Ley y el Reglamento[77].

Por tanto, teniendo en cuenta el contrato original afectado por las variaciones realizadas al contrato por los reajustes y por las figuras de modificación contractual, la Comisión Auditora determinó el monto vigente, cuyo desagregado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Determinación del monto vigente

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)
A	**MONTO DE VALORIZACIONES**	**12 283 380,49**
	VALORIZACIONES CONTRACTUALES[78]	11 757 388,46
	VALORIZACIONES ADICIONALES[79]	525 992,03
B	**REAJUSTE POR FORMA POLINÓMICA[80]**	**1 092 494,59**

[74] Referido a Causales de ampliación de plazo.
[75] Referido a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
[76] Numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General, de las Bases Integradas del Licitación Pública n.° 001-2021-MDY/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra.
[77] Opinión n.° D000012-2025-OECE-DTN.
[78] En mérito al Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba el presupuesto de deductivo de obra n.° 2 por S/ 237 153,36.
[79] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0120-2022-MDY/A. de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba el presupuesto de prestación adicional de obra n.° 1 por S/ 525 992,03, y el presupuesto de deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/ 527 758,18.
[80] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0318-2022-MDY/A de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; Resolución de Alcaldía n.° 0137-2023-MDY/A de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; y Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)
	DEL CONTRATO PRINCIPAL	1 065 272,43
	DEL ADICIONAL	27 222,16
C	**ADELANTOS**	**5 366 700,00**
	ADELANTO DIRECTO	1 788 900,00
	ADELANTO DE MATERIALES POR CONTRATO PRINCIPAL	3 577 800,00
D	**DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE**	**-40 803,09**
	POR ADELANTO DIRECTO	-31 613,01
	POR ADELANTO DE MATERIALES	-9 190,08
E	**VALORIZACIÓN DE INTERESES**	**2 909,17**
MONTO VIGENTE (A+B+C+D+E)		**18 704 681,16**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, el monto vigente de S/18 704 681,16, determinado por la Comisión Auditora, son en base a los montos aprobados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, con la cual la Entidad rectificó la Liquidación de Contrato de Obra. Por otro lado, respecto al plazo vigente, la Comisión Auditora determinó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Determinación del plazo vigente

Documento sustento	Descripción	Días Calendario
Contrato n.° 023-2021-MDY de 22/12/2021	Plazo contractual	420
Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28/9/2022	Reducción de plazo	-14
Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14/2/2023	Ampliación de plazo n.° 1	19
Plazo Vigente		**425**

Fuente: Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, e Informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, habiendo determinado el monto vigente por S/18 704 681,16, y el plazo vigente de 425 días calendario, se procede a determinar la penalidad diaria conforme a lo establecido en la fórmula del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ } 18\,704\,681{,}16}{0{,}15^{81} \times 425 \text{ días}} \rightarrow \frac{\text{S/ } 1\,870\,468{,}12}{63.75} \rightarrow \textbf{S/29 340,68}$$

Habiendo determinado la penalidad diaria cuyo monto asciende a S/29 340,68, se prosigue a multiplicar por el total de días de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, para determinar el monto de la penalidad por mora; que para dicho efecto, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, consideró treinta y dos (32) días calendario, computados desde el 6 de marzo de 2023[82] al 6 de abril de 2023[83], pese que, hasta dicha fecha la Obra no estaba

[81] El numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.
[82] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1, por diecinueve (19) días calendario, la fecha de término del plazo de ejecución de la obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023.
[83] En mérito al asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, del Residente de obra, Henry James Laban Gálvez, de fecha 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

culminada, tales hechos fueron desarrollados en el apartado anterior del presente documento, y al no conocer con exactitud la fecha real del término de la Obra; la Comisión Auditora procedió a determinar la penalidad por los 32 días calendario, cuyo monto asciende a **S/938 901,76** (del resultado se S/29 340,68 x 32).

Por ende, no habiendo superado el 10% del monto del contrato vigente[84], la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, es de **S/938 901,76**; sin embargo, la Entidad determinó una penalidad por mora de **S/871 608,91**, la misma que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; en consecuencia, existe un perjuicio económico de **S/67 292,85**, correspondiente a la incorrecta aplicación de penalidad por mora.

Del hecho expuesto, se advierte que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, mediante el Informe n.° 00664-2023-GDUI/MDY-AMV de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al gerente Municipal la conformidad para la devolución de saldo de fondo de garantía al Contratista, por el monto de S/854 772,05, que viene a ser el resultado de S/1 788 900,00 (fondo de garantía) descontado los montos de S/871 608,91 (penalidad por mora) y S/62 519,04 (deducción por retraso para el Supervisor); por tanto, la Entidad hizo efecto el pago a través del Comprobante de Pago n.° 0869 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto ascendente a S/854 772,05.

Por consiguiente, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad ascienda al monto total de **S/120 788,22**, por el pago al Contratista por el monto de S/53 495,37, por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, pese a la existencia de la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023[85] **(Apéndice n.° 31)**, con la cual el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1; y por la incorrecta aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto de S/67 292,85.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por Eli Guerrero Loayza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, quien tuvo conocimiento de la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, el Contratista renunció voluntariamente al cobro de mayores gastos generales; que le fue derivado mediante el sello de proveído de 17 de marzo de 2023, con registro n.° 423 **(Apéndice n.° 34)**, evidenciando su recepción con sello y su visto bueno en el cuaderno de trámites de documentos 2023 de la Gerencia Municipal; no dio a conocer al Supervisor o al funcionario sucesor de su cargo[86], sobre la existencia de dicho documento, pese que, estaba encargado de dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura[87]; así como, cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes[88]; hecho que permitió que la Entidad pague al Contratista el monto ascendente a S/53 495,37, por concepto de mayores

[84] De acuerdo al numeral 161.2 del artículo 162° del Reglamento.
[85] De acuerdo a la Hoja de Trámite n.° 000532 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** de Mesa de Partes, en observaciones indica: *"Gerencia Municipal – pasar a la Gerencia de Infraestructura para opinión y trámite respectivo"*.
[86] Conforme al Oficio n.° 318-2026-MDY/A de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, en referencia del Informe n.° 000304-2026-GDUI/MDY-AMV de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**.
[87] Conforme a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece que: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...)"*.
[88] Conforme a lo establecido en el numeral 7. del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, donde se estableció que era su función la de: *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes."*.

gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, por el accionar de Arquímedes Montoya Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a través del Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió la conformidad de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y mediante el Informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió la rectificación de liquidación de contrato de ejecución de obra, manifestando su conformidad respecto a la documentación de la liquidación técnica y financiera de la obra; en ambos documentos, determinó de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por treinta y dos (32) días de atraso, cuyo monto asciende a S/871 608,91, contemplando un monto y plazo vigente incorrecto, cuya penalidad por dichos días de atraso debió ser S/938 901,76, existiendo una diferencia no cobrada al Contratista por S/67 292,85, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

 *"**Artículo 161.- Penalidades***
 (...)
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

 *"**Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (...)".

*"**Artículo 163.- Otras penalidades***
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora (...)".

*"**Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor***
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)."

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...).
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se

encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato (...)."

"ANEXO N.° 1
DEFINICIONES
(...)
Contrato actualizado o vigente: *El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato (...)".*

- **Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021.**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe del Supervisor de obra
(...)	(...)	(...)	(...)
5	**SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad y bioseguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad.	20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento.	Según Informe del Supervisor de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, del Comité de Recepción de Obra y Supervisor, quienes no cautelaron la correcta aplicación de la normativa que rige la aplicación de penalidades, la recepción de obra y el pago de mayores gastos generales; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/135 508,22, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Elí Guerrero Loayza, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se señala en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría; por el contrario, Yeleni Vegas Zuta, Carlos Omar Macarlupu Aguilar, Richard Franklin Coronel Salazar, Arquímedes Montoya Vásquez y Juan Wilton Ruiz Pinedo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Se ha efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 39),** concluyendo que los mismos, no desvirtúan los hechos identificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 39),** del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan Wilton Ruiz Pinedo,** con DNI n.° 40700965, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 3 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0470-02-001 de 14 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Memorando n.° 01594-2022-MDY/A de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Memorando n.° 02013-2022-MDY/GM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y, Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; se le indicó que realice los actuados administrativos según corresponda conforme a Ley, para la atención de las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control[89]; quien además, era responsable de cumplir[90] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/10 120,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Asimismo, mediante el Memorando n.° 02397-2022-MDY/GM de 19 de diciembre de 2022[91] **(Apéndice n.° 18)**, se le solicitó advertir la existencia de penalidades por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y/o supervisor en la obra, asimismo, advertir a la siguiente gestión y salvaguarda los intereses de la Entidad, y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos en la norma de la materia pertinente; todo esto en mérito al Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1[92] **(Apéndice n.° 10)**, Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2[93] **(Apéndice n.° 14)** y el Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control

[89] Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1[89] **(Apéndice n.° 10)**, Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2[89] **(Apéndice n.° 14)** y el Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3[89] **(Apéndice n.° 17)**.

[90] Conforme a lo establecido en el artículo 57°, y los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

[91] Con el visto de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 19 de diciembre de 2022.

[92] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000505-2022-CG/GRSM de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[93] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000809-2022-CG/GRSM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

n.° 3[94] **(Apéndice n.° 17)**, pese a ello, no decidió aplicar penalidad al contratista por la suma de S/10 120,00, monto que constituye perjuicio económico para la entidad.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°; numeral 190.1 del artículo 190°; referidos a penalidades, otras penalidades, y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; y, lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021, referido a penalidades.

Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

Asimismo, en su condición de servidor público[95], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[96] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta

[94] Comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000883-2022-CG/GRSM de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

[95] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[96] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elí Guerrero Loayza,** con DNI n.° 46951834, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 2 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0470-02-001 de 14 de julio de 2026, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito n.° 001-2026, presentado el 21 de julio de 2026.

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Informe n.° 004-2023-GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al gerente Municipal (e)[97] hacer llegar la notificación del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, al Contratista y Supervisor, por lo que, tuvo pleno conocimiento de la situación adversa contenida en dicho informe; quien además, era responsable de cumplir[98] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/4 600,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Asimismo, teniendo conocimiento de la Carta Notarial de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual, el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales, no dio a conocer al Supervisor o al funcionario sucesor de su cargo[99], sobre la existencia de dicho documento, pese que, estaba encargado de dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura[100]; así como, cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes[101]; hecho que conllevó a que la Entidad pague al Contratista el monto ascendente a S/53 495,37, por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°; numeral 190.1 del artículo 190°; referidos a penalidades, otras penalidades, y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; y, lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021, referido a penalidades.

 Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de

[97] Cargo que él mismo ocupaba de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDY/A. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[98] Conforme a lo establecido en el artículo 57°, y los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

[99] Conforme al Oficio n.° 318-2026-MDY/A de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, en referencia del Informe n.° 000304-2026-GDUI/MDY-AMV de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**.

[100] Conforme a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

[101] Conforme a lo establecido en los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

Asimismo, en su condición de servidor público[102], incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[103] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Arquímedes Montoya Vásquez,** con DNI n.° 01043339, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta la actualidad, y presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta 4 de julio de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0470-02-001 de 15 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin revelar que la Obra no se encontraba culminada al 100%, pese a que tuvo conocimiento de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, limitándose a indicar observaciones técnicas[104]; cuando además, hasta ese entonces no se tenía la conformidad del sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico en la Institución Educativa, correspondiente a la partida contractual 05.03.02.08.02 Pruebas y

[102] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "***Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[103] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

[104] Que ocurre cuando la obra está culminada, pero tiene defectos y/o deficiencias técnicas subsanables.

puesta en servicio de la línea, del componente Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Media Tensión; por lo que, no pudo verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos[105]; hechos que impidieron la correcta aplicación de penalidad por incumplimiento contractual a favor del Contratista[106].

Asimismo, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, que él mismo elaboró y suscribió en calidad de Comité de Recepción de Obra; asimismo, al no acreditarse las pruebas de calidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y de compactación y terraplenes; impidió que valide la operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; limitando la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[107].

Además, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Informe n.° 00520-2023-GDUI/MDY-AMV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó en otorgarle al Contratista un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones advertidas en el Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 **(Apéndice n.° 29)**, pese que la Obra fue recepcionada mediante el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, por tanto, contravino su función[108] de cumplir con las disposiciones emanadas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes, imposibilitando la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[109].

También, mediante el Informe n.° 00548-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió la conformidad de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y mediante el informe n.° 00630-2023-GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió la rectificación de liquidación de contrato de ejecución de obra, manifestando su conformidad respecto a la documentación de la liquidación técnica y financiera de la obra; en ambos documentos, determinó de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por treinta y dos (32) días de atraso, cuyo monto asciende a S/871 608,91, contemplando un monto y plazo vigente incorrecto, cuya penalidad por dichos días de atraso debió ser S/938 901,76, existiendo una diferencia no cobrada al Contratista por S/67 292,85, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 208.13 y 208.14 del artículo 208°; referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción de la obra y plazos, respectivamente, y definición de contrato actualizado o vigente del anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019; y, lo

[105] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[106] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[107] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[108] Conforme a lo establecido en los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40).**
[109] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.

establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021, referido a penalidades.

Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

Asimismo, en su condición de servidor público[110], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos observados evidencian presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal.

4. **Carlos Omar Macarlupu Aguilar,** con DNI n.° 43015300, quien se desempeñó como miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta 4 de julio de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0470-02-001 de 14 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin revelar que la Obra no se encontraba culminada al 100%, pese a que tuvo conocimiento de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, limitándose a indicar observaciones técnicas[111]; cuando además, hasta ese entonces no se tenía la conformidad del sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico en la Institución Educativa, correspondiente a la partida contractual 05.03.02.08.02 Pruebas y

[110] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "***Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*"

[111] Que ocurre cuando la obra está culminada, pero tiene defectos y/o deficiencias técnicas subsanables.

puesta en servicio de la línea, del componente Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Media Tensión; por lo que, no pudo verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos[112]; hechos que impidieron la correcta aplicación de penalidad por incumplimiento contractual a favor del Contratista[113].

Asimismo, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, que él mismo elaboró y suscribió en calidad de Comité de Recepción de Obra; asimismo, al no acreditarse las pruebas de calidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y de compactación y terraplenes; impidió que valide la operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; limitando la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[114].

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, numerales 208.13 y 208.14 del artículo 208°; referido a recepción de la obra y plazos, y definición de contrato actualizado o vigente del anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Asimismo, en su condición de servidor público[115], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos observados evidencian presunta responsabilidad penal.

5. **Richard Franklin Coronel Salazar,** con DNI n.° 43498704, quien se desempeñó como miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta 4 de julio de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de

[112] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[113] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[114] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[115] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0470-02-001 de 15 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin revelar que la Obra no se encontraba culminada al 100%, pese a que tuvo conocimiento de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, limitándose a indicar observaciones técnicas[116]; cuando además, hasta ese entonces no se tenía la conformidad del sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico en la Institución Educativa, correspondiente a la partida contractual 05.03.02.08.02 Pruebas y puesta en servicio de la línea, del componente Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Media Tensión; por lo que, no pudo verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos[117]; hechos que impidieron la correcta aplicación de penalidad por incumplimiento contractual a favor del Contratista[118].

Asimismo, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, que él mismo elaboró y suscribió en calidad de Comité de Recepción de Obra; asimismo, al no acreditarse las pruebas de calidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y de compactación y terraplenes; impidió que valide la operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; limitando la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[119].

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, numerales 208.13 y 208.14 del artículo 208°; referido a recepción de la obra y plazos, y definición de contrato actualizado o vigente del anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Asimismo, en su condición de servidor público[120], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la

[116] Que ocurre cuando la obra está culminada, pero tiene defectos y/o deficiencias técnicas subsanables.
[117] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[118] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[119] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[120] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "***Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*"

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos observados evidencian presunta responsabilidad penal.

6. **Yeleny Vegas Zuta,** con DNI n.° 40394827, quien se desempeñó como miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta 4 de julio de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante el correo electrónico de 17 julio de 2026[121], no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin revelar que la Obra no se encontraba culminada al 100%, pese a que tomó conocimiento de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, limitándose a indicar observaciones técnicas[122]; cuando además, hasta ese entonces no se tenía la conformidad del sistema de utilización a tensión de distribución primaria 22.9 KV para el suministro eléctrico en la Institución Educativa, correspondiente a la partida contractual 05.03.02.08.02 Pruebas y puesta en servicio de la línea, del componente Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Media Tensión; por lo que, no pudo verificar el correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos[123]; hechos que impidieron la correcta aplicación de penalidad por incumplimiento contractual a favor del Contratista[124].

 Asimismo, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, que él mismo elaboró y suscribió en calidad de Comité de Recepción de Obra; asimismo, al no acreditarse las pruebas de calidad, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, y de compactación y terraplenes; impidió que valide la operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; limitando la aplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones a favor del Contratista[125].

 Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, numerales 208.13 y 208.14 del artículo 208°; referido a recepción de la obra y plazos, y definición de contrato actualizado o vigente del anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

 Asimismo, en su condición de servidor público[126], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los*

[121] Con acuse de recepción de 17 de julio de 2026.
[122] Que ocurre cuando la obra está culminada, pero tiene defectos y/o deficiencias técnicas subsanables.
[123] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[124] Conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento.
[125] Conforme a lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento.
[126] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos observados evidencian presunta responsabilidad penal.

3.2. FUNCIONARIOS DECIDIERON NO APLICAR PENALIDADES AL SUPERVISOR; Y, POR EL CONTRARIO, EFECTUARON PAGOS A SU FAVOR QUE NO CORRESPONDÍAN, SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/161 021,76, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al respecto, como resultado del control concurrente[127] a la ejecución de la Obra, se comunicó a la Entidad, situaciones adversas referidas a la ausencia del personal clave; así como, falta de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en obra; situaciones por las cuales, correspondía la aplicación de penalidades al Supervisor, no obstante, los gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo y Elí Guerrero Loayza, decidieron no aplicar las penalidades correspondientes, debido a que, se habrían corregido las situaciones adversas comunicadas.

Sobre el particular, la Comisión Auditora, comprobó que, el Supervisor no justificó la ausencia de su personal clave; asimismo, la falta de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en Obra, dejó en evidencia que el Supervisor no controló la señalización (diurna) durante la ejecución de la Obra y no adoptó las acciones necesarias para que el residente de obra ejecute la señalización que la Obra requería para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.

Por otro lado, Arquímedes Montoya Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, gestionó pagos a favor del Supervisor por prestaciones que realmente no fueron ejecutadas.

Las situaciones descritas, transgredieron lo establecido en el supuesto de penalidad n.° 1 y 9 de la cláusula décima cuarta: penalidades, del Contrato n.° 007-2022-MDY, Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de los componentes I, II y III de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 – Del Distrito de Yuracyacu – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín; código CUI n.° 2443711, de 15 de marzo de 2022; asimismo, los establecido en el artículo 9 referido a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, lo establecido

[127] Ejecutado por la Gerencia Regional de Control de San Martín de la Contraloría General de la República.

en los artículos 35°, 138° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021 y lo establecido en el numeral 3.7 referido a los pagos, de las Bases integradas definitivas del Concurso Público n.° 001-2021-MDY/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del componente I, II y III del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe N° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios quienes no cautelaron el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la aplicación de penalidades y al pago de servicios bajo el sistema de tarifas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/161 021,76, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se detallan a continuación:

3.2.1. Antecedentes

Como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDY/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra, se otorgó la buena pro al Contratista, habiéndose suscrito el Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/17 889 000,00 y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

El plazo ejecución de la Obra inició el 28 de diciembre de 2021[128], contando con la participación de Juan del Carmen Cubas Suarez como inspector de obra[129], toda vez que, se estaba llevando a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 1-2021-MDY/CS-1, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra.

Posteriormente, se otorgó la buena pro del Concurso Público n.° 1-2021-MDY/CS-1 al Supervisor, habiéndose suscrito el Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de tarifas, por un monto de S/851 534,12 y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario para actividades preliminares, actividades propias de la supervisión y actividades finales; así como, sesenta (60) días calendario para la revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra.

Es de precisar que, Juan del Carmen Cubas Suarez participó como inspector de obra, del 28 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, equivalente a setenta y ocho (78) días calendario.

Por otro lado, es importante mencionar que, se suspendió el plazo de ejecución de Obra por ocho (8) días calendario, conforme consta en el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, el plazo de ejecución de Obra sufrió modificaciones, toda vez que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el deductivo de obra n.° 2, restando 14 días al plazo de ejecución de

[128] Según consta en el acta de inicio de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[129] Conforme consta en el Contrato n.° 024-2021-MDY de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuya vigencia fue de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del mismo, habiéndose ampliado dicha vigencia hasta la firma del contrato para la supervisión de la obra (15 de marzo de 2022).

Obra; y, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 19 días calendario

En tal sentido, el plazo de ejecución total de la Obra fue de 425 días calendario, debiendo culminar el 5 de marzo de 2023; sin embargo, la culminación real de la Obra fue el 6 de abril de 2026[130].

3.2.2. Funcionarios decidieron no aplicar penalidades al Supervisor, pese a que sí correspondía, ocasionando perjuicio económico por la suma de S/18 400,00.

Al respecto, en el marco del control concurrente[131], se comunicaron situaciones adversas a la Entidad, que ameritaban la aplicación de penalidades al Supervisor; no obstante, los funcionarios decidieron no aplicar las penalidades al haber considerado corregidas las situaciones adversas comunicadas.

Sobre el particular, la Comisión Auditora comprobó que las situaciones adversas no fueron corregidas, por lo cual, se procedió a calcular las penalidades que no fueron aplicadas y que constituyen perjuicio económico para la Entidad, lo que se detalla:

Respecto de las penalidades no aplicadas correspondientes a las situaciones adversas 3 y 4 comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1

Al respecto, se evidenció que durante la visita a la Obra no se encontraron los especialistas en estructuras y arquitectura considerados como personal clave del Supervisor; asimismo, se evidenció carencia de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en la Obra, sobre lo cual, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que sustentó la emisión del Informe de Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el cual, fue comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 000505-2022-CG/GRSM de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, siendo recibido por el gerente Municipal el 11 de agosto de 2022, quien a su vez remitió dicho Informe al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 01594-2022-MDY/A de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitándole realizar los actuados administrativos de acuerdo a ley.

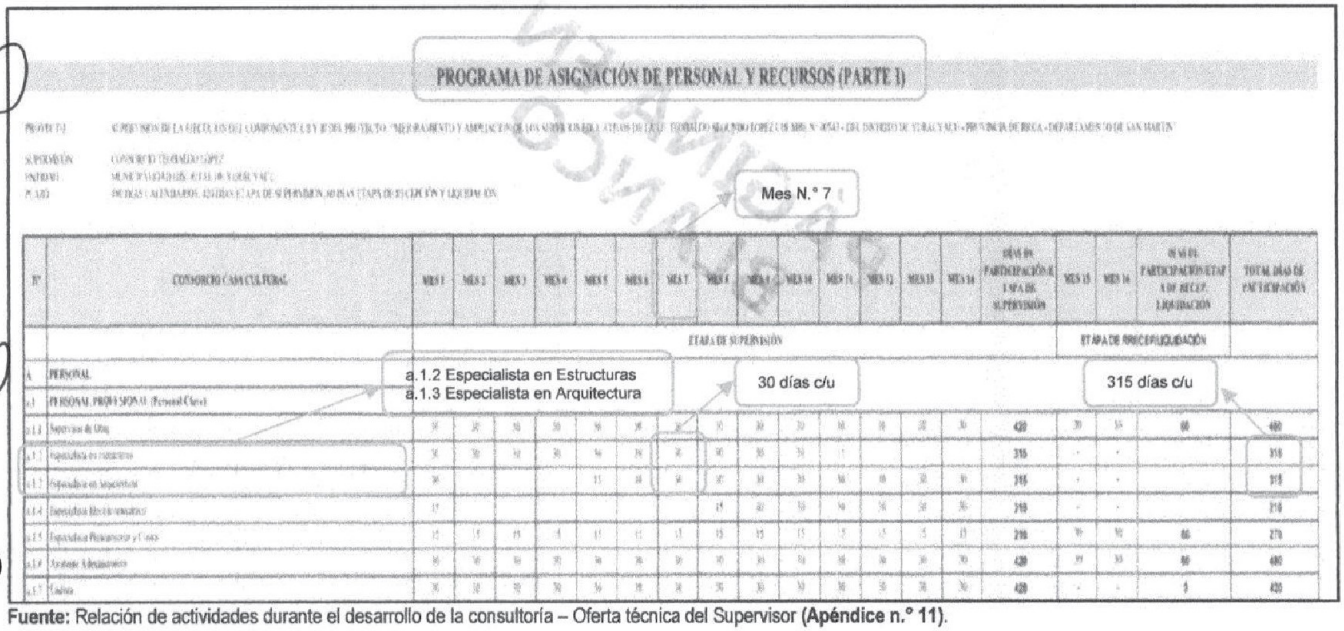
En relación a las situaciones adversas, el Supervisor mediante la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, con asunto levantamiento de situaciones adversas, en mérito a la situación adversa 3 indicó que, los profesionales que no estuvieron presentes durante la visita de los funcionarios de la Contraloría General, se debe a que tienen un coeficiente de participación del 0.75% mensual, y justamente ese día no le tocó laborar, tal como consta en el cronograma de participación del personal clave del Supervisor entregada en forma física y presencial al funcionario de la Contraloría el día de la inspección física a la Obra.

[130] Conforme consta en el asiento n.° 575 de 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y el asiento n.° 577 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, ambos del cuaderno de obra digital.
[131] Ejecutado por la Gerencia Regional de Control de San Martín de la Contraloría General de la República.

Asimismo, en merito a la situación adversa 4, mediante la Carta n.° 033-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se pronunció indicando que, todos los días el responsable de seguridad y salud en el trabajo imparte charlas de inducción referente a los temas de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, se reparten mascarillas de protección ante el plan Covid; y que, si los funcionarios de la Contraloría encontraron alguna deficiencia o una cierta área de la Obra no señalizada adecuadamente, ha hecho que el Supervisor exija al Contratista adopte oportunamente acciones preventivas y correctivas que corresponden.

Con relación a lo señalado por el Supervisor, respecto a la situación adversa 3, la Comisión Auditora, procedió a revisar el cronograma de participación que el Supervisor adjuntó en su oferta, respecto del cual se puede evidenciar que, la relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, estuvo compuesta de la manera siguiente:

Imagen n.° 7
Programa de Asignación de Personal y Recursos


PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS (PARTE I)

Mes N.° 7

a.1.2 Especialista en Estructuras
a.1.3 Especialista en Arquitectura

30 días c/u

315 días c/u

Fuente: Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría – Oferta técnica del Supervisor **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 8
Programa de Asignación de Personal y Recursos

PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE PERS

PROYECTO : SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALD
SUPERVISIÓN : CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
PLAZO : 480 DÍAS CALENDARIOS, 420 DÍAS ETAPA DE SUPERVISIÓN, 60 DIAS ETAPA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

N°	CONSORCIO CASA CULTURAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
		ETA						
A	PERSONAL							
a.1	PERSONAL PROFESIONAL (Personal Clave)							
a.1.1	Supervisor de Obra	30	30	30	30	30	30	30
a.1.2	Especialista en estructuras	30	30	30	30	30	30	30
a.1.3	Especialista en Arquitectura	30				15	30	30
a.1.4	Especialista Electromecánico	15						

Fuente: Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría - Oferta técnica del Supervisor **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se puede evidenciar que, tanto el especialista en estructuras y el especialista en arquitectura (personal clave) tenían programado una participación de 315 días, de los 420 que contemplaba el plazo de ejecución.

Al respecto, la ejecución de la Obra tuvo como inicio del plazo de ejecución el 28 de diciembre de 2021[132]; así también, el plazo de la ejecución de la prestación de supervisión de obra tuvo inicio el 16 de marzo de 2022[133]; es decir, mientras se desarrollaba el proceso de selección para la supervisión de la obra, se contó con un inspector de obra, el cual participó los primeros 78 días de la ejecución de la Obra; es decir al día 79 de la ejecución de la obra, asume funciones el Supervisor de obra, cuando transcurría el tercer (3) mes del plazo de ejecución de la Obra, por ende al verificar el programa de participación del personal clave que se detalla en las imágenes n.° 7 y 8, y teniendo en cuenta que, la visita por parte de la Comisión de Control Concurrente se efectuó en el día 168 de la ejecución de la Obra, esto es el 13 de junio de 2022 (Mes n.° 7 según se muestra en las imágenes n.° 7 y 8), día en el que sí correspondía a dicho personal clave encontrarse presente en Obra, por ende al haberse acreditado su ausencia y no evidenciarse justificación o sustento del motivo de su ausencia en los días indicados, correspondía se determine y aplique la penalidad respectiva.

Luego, respecto a la situación adversa 4, se debe tener en cuenta que, en la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Control Concurrente, el 13 de junio de 2022, se dejó constancia que no se encontró señalizaciones preventivas e informativa en el frente de trabajo, personal sin guantes y protección auditiva, además carente medida de seguridad en pisos superiores, conforme se muestra a continuación:

[132] Conforme al Acta de Inicio de Obra de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[133] Conforme se deja constancia en el Asiento n.° 104 del cuaderno de obra digital de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, del Supervisor.

Imagen n.° 9
Carente medida de seguridad en pisos superiores



Fuente: Fotografía n.° 13 del Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, una de las obligaciones del Supervisor, era la de controlar la correcta ejecución de la Obra, y al haber incumplido ello, correspondía determinar y aplicar la penalidad correspondiente. Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidades al Supervisor, conforme a lo establecido en la cláusula decima cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en lo referido a las penalidades, en los supuestos n.° 2 y 9, que estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Otras Penalidades, supuestos 2 y 9

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0,5 UIT por cada día	Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.
(...)			
9	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlarla señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. Por eficientemente, se entenderá que, el supervisor deberá de velar por la correcta ejecución de la obra poniendo en campo todos sus conocimientos como	Se aplicará una penalidad del 0,5% de su contrato reajustado	Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
	supervisor de obra teniendo en cuenta especificado dentro del expediente técnico de obra poniendo en práctica las experiencias obtenidas diferentes obras supervisadas por el profesional encargado de la supervisión. Asimismo, por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, se entenderá que, el supervisor de obra haciendo uso de su experiencia obtenida este deberá solucionar problemas netamente de la mis obra (ejecución de obra en el plazo contractual), como se trata de una edificación se tendrá en cuenta para ello las normativas establecidas en el reglamento de edificaciones y sus modificaciones y, al decir "las acciones necesarias para un correcto trabajo", son las soluciones vertidas por el supervisor a problemas en la ejecución de obra por lo que todos los trabajos realizados por la ejecución de obra será presenciada por el supervisor de obra la cual este verificara que los trabajos realizados sean ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra.		

Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, se fijó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 en S/4 600,00; por lo que, teniendo en cuenta que la ausencia del personal clave fue el 13 de junio de 2022, esto es por un (1) día, la penalidad a aplicar debió ser del 0,5 de la UIT 2022, por lo tanto, el monto que se dejó de aplicar por penalidad fue de S/2 300,00.

Asimismo, teniendo en cuenta que, la falta de control de señalización (diurna) durante la ejecución de la Obra y no adopción de las acciones necesarias para que el residente ejecute la señalización que la Obra requería para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario fue el 13 de junio de 2022, esto es por un (1) día, la penalidad a aplicar debió ser del 0,5 de la UIT 2022, por lo tanto, el monto que se dejó de aplicar por penalidad fue de S/2 300,00.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 01637-2022-MDY/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a Juan Wilton Ruiz Pinedo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizar los actuados administrativos salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicios al estado, en mérito al levantamiento de situaciones adversas efectuadas por el Supervisor, además, mediante el Memorando n.° 01799-2022-MDY/GM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se le solicitó evaluar y/o verificar si el levantamiento de observaciones presentadas cumple con el sustento técnico por cada una de las observaciones realizadas e indicar si han sido absueltas de forma parcial o en su totalidad, ello con el único fin de salvaguardar en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicio al estado; en ese sentido al no cumplir con dichas acciones, se evidencia la responsabilidad por no determinar ni aplicar la penalidad correspondiente;

sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas[134]; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor por la suma de S/4 600,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Respecto de la penalidad no aplicada correspondiente a la situación adversa 1 comunicada en el Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2

Al respecto, se evidenció la ausencia de los especialistas en estructuras, electromecánica y arquitectura considerados como personal clave del Supervisor, las cuales, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 2 de setiembre del 2022[135] **(Apéndice n.° 14)**, que sustentó la emisión del Informe de Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG-GRSM/SCC – Hito de Control n.° 2 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual, fue comunicado al titular de la Entidad mediante el Oficio n.° 000809-2022-CG/GRSM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que luego fue remitido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 02013-2022-MDY/GM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

En relación a la situación adversa 1, no se ha evidenciado descargo emitido por el Supervisor; sin embargo, mediante la Carta n.° 025-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor, presentó a la Entidad el cronograma de participación del plantel técnico del mes de agosto de 2022, en donde se advierte que, el especialista en estructuras y arquitectura, le correspondía estar presentes en Obra el **31 de agosto de 2022**, conforme se muestra:

Imagen n.° 10
Cronograma de participación: agosto 2022

OBRA:
EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES I, II Y III DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALDO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543 - DEL DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DEL PLANTEL TÉCNICO SUPERVISOR - MES DE AGOSTO

NOMBRES Y APELLIDOS	CIP/CAP	CARGO	COEFICIENTE	JULIO									
				DEL 01/08 AL 07/08		DEL 08/08 AL 14/08		DEL 15/08 AL 21/08		DEL 22/08 AL 29/08		DEL 30/08 AL 31/08	
JOSE AUGUSTO COLLANTES HERNÁNDEZ	57033	ING. SUPERVISOR DE OBRA	1										
FELIX RICARDO SANDOVAL MALCA	119274	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	0.75										
ERICK STICK MONTALVO BURGA	138158	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	0.25										
NAPOLEÓN MATO LÓPEZ	85814	ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	0.5										
ERWIN HASSAN RAMOS COBEÑAS	236062	ESPECIALISTA PLANEAMIENTO Y COSTOS	0.5										

LEYENDA	
	DIAS DE PARTICIPACIÓN
	DIAS LIBRES

Fuente: Carta n.° 025-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

134 Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

135 Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre del 2022.

Sobre el particular, se tiene evidenciado que, la visita de la Comisión de Control Concurrente fue realizada el 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre de 2022, como resultado de ello, el 2 de setiembre de 2022 se suscribió el acta de dicha inspección física, fecha en la que, recién el Supervisor, mediante la Carta n.° 028-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó a la Entidad el cronograma de participación del nuevo especialista de arquitectura para el mes de agosto, sin embargo, dicha presentación no resultó oportuna, toda vez que la Entidad, contó con un plan que rigió para dicho mes, por ende, respecto del 31 de agosto de 2022 queda acreditada la ausencia del especialista en estructuras y del especialista en arquitectura, sobre la cual se debió determinar y aplicar la penalidad correspondiente.

Sumado a ello, mediante la Carta n.° 029-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor presentó a la Entidad el cronograma de participación del plantel técnico de setiembre a diciembre, en el cual, se advierte que, al especialista en estructuras sí le correspondía estar en Obra el día 1 y 2 de setiembre de 2022, y respecto del especialista en arquitectura y el especialista electromecánico no les correspondía estar en dichas fechas, ello se muestra:

Imagen n.° 11

Cronograma de participación: Setiembre 2022

OBRA:
EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES I, II Y III DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. TEOBALDO SEGUNDO LÓPEZ CHUMBE N° 00543 - DEL DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

CONSORCIO TEOBALDO LOPEZ

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DEL PLANTEL TÉCNICO SUPERVISOR - MES DE SETIEMBRE

				SETIEMBRE																													
NOMBRES Y APELLIDOS	CIP/CAP	CARGO	COEFICIENTE	01/09	02/09	03/09	04/09	05/09	06/09	07/09	08/09	09/09	10/09	11/09	12/09	13/09	14/09	15/09	16/09	17/09	18/09	19/09	20/09	21/09	22/09	23/09	24/09	25/09	26/09	27/09	28/09	29/09	30/09
JOSE AUGUSTO COLLANTES HERNÁNDEZ	52013	ING. SUPERVISOR DE OBRA	1	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	
FELIX RICARDO SANDOVAL MALCA	119274	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	0.75	√	√	√							√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√			√	√	√
JALMAR ISAAC VARGAS MACHUCA	7275	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	0.75				√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√			√	√	√	√			√	√	√
"ZUMAR MATO LOPEZ	85814	ESPECIALISTA ELECTROMECANICO	0.5				√	√	√	√	√	√	√	√	√	√					√	√	√	√	√								
...IN HASSAN RAMOS COREÑAS	236062	ESPECIALISTA PLANEAMIENTO Y COSTOS	0.5	√	√	√	√	√	√	√																√	√	√	√	√	√	√	√

Fuente: Carta n.° 029-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito a lo expuesto, queda acreditado la ausencia del especialista en arquitectura el 31 de agosto y respecto del especialista en estructuras los días 31 de agosto, el 1 y 2 de setiembre de 2022; por ende, al haberse acreditado su ausencia, correspondía se determine y aplique la penalidad correspondiente, por tres (3) días de ausencia de personal en Obra. Por consiguiente, correspondía la aplicación de penalidades al Supervisor, conforme a lo establecido en la cláusula decima cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en lo referido a las penalidades, en el supuesto n.° 2, que estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 9

Otras Penalidades, supuesto 2

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0,5 UIT por cada día	Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, se fijó el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2022 en S/4 600,00; por lo que, teniendo en cuenta que la ausencia del personal clave fue evidenciada el 31 de agosto, el 1 y 2 de setiembre de 2022, esto es, por tres (3) días, la penalidad a aplicar en base al 0,5 de la UIT 2022 por cada día de ausencia, debió ser de S/2 300,00 por cada día de ausencia, haciendo un total de S/6 900,00, por los tres (3) días de ausencia de personal, monto que se dejó de aplicar, en perjuicio de la Entidad.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 01766-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó a Juan Wilton Ruiz Pinedo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizar el monitoreo de participación y permanencia del personal profesional clave, de acuerdo al cronograma de participación del plantel técnico de setiembre a diciembre; pese a ello no cumplió. Asimismo, mediante el Memorando n.° 02051-2022-MDY/GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se le solicitó también monitorear que se realice el estricto cumplimiento de las acciones correctiva o preventivas descritas en el plan de acción, con el único fin de salvaguardar en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicio al Estado; sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas[136]; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor por la suma de S/6 900 00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Respecto de la penalidad no aplicada correspondiente a la situación adversa 1 comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3

Al respecto, se evidenció ausencia del supervisor de obra[137] y especialistas: arquitectura, electromecánico y estructuras, por parte del personal clave del Supervisor, dicha situación, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 5 de octubre de 2022[138] **(Apéndice n.° 17)**, que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el cual, fue comunicado a la entidad mediante el Oficio n.° 000883-2022-CG/GRSM de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; que luego, fue trasladado al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para realizar los actuados administrativos según corresponda para la atención de las situaciones adversas a fin de salvaguardar los interés de la Entidad.

136 Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

137 Profesional, persona natural que estaba encargado de la supervisión en representación del Supervisor (persona jurídica).

138 Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2022.

Luego, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo mediante el Informe n.° 845-2022-GDUI/MDY/JWRP de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** solicitó al gerente Municipal, hacer llegar notificación de Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC **(Apéndice n.° 17)** al Contratista y Supervisor.

En relación a la situación adversa, no se evidenció respuesta efectuada por parte del Supervisor; sin embargo, de la revisión al cronograma de participación de setiembre a diciembre de 2022 que el Supervisor, remitió mediante la Carta n.° 029-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** al gerente Municipal, y este a su vez, trasladó el documento al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, mediante el Memorando n.° 01766-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, solicitándole realizar el monitoreo de participación y permanencia del personal profesional clave, de acuerdo al cronograma; en el cual se identificó lo siguiente:

1. El Supervisor de obra, debió estar presente en Obra el 3 de octubre de 2022, quien tenía el 100% de coeficiente de participación.
2. El especialista en Arquitectura, debió estar presente en Obra los días 3 y 4 de octubre de 2022, quien tenía un 75% de coeficiente de participación.
3. El especialista Electromecánico, debió estar presente en Obra el 4 de octubre de 2022, quien tenía un 50% de coeficiente de participación.
4. El especialista en Estructuras, debió estar presente en Obra los días 3 y 4 de octubre de 2022, quien tenía 75% de coeficiente de participación.

Lo descrito se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12

Cronograma de participación del personal clave del Supervisor de setiembre a diciembre de 2022

				PARTICIPA			
NOMBRES Y APELLIDOS	CIP/CAP	CARGO	COEFICIENTE	01/10	02/10	03/10	04/10
JOSE AUGUSTO COLLAZOS HERNÁNDEZ	57013	ING. SUPERVISOR DE OBRA	1	✓	✓	✓	✓
FELIX RICARDO SANDOVAL MALCA	119274	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	0.75	✓	✓	✓	✓
JALMAR ISAAC VARGAS MACHUCA	7275	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	0.75	✓	✓	✓	✓
NAPOLINAR MATO LOPEZ	85814	ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	0.5				✓
ERWIN HASSAN RAMOS COBEÑAS	236062	ESPECIALISTA PLANEAMIENTO Y COSTOS	0.5	✓	✓	✓	✓

Fuente: Carta n.° 029-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En merito a ello, y al no mediar justificación alguna sobre dichas ausencias, al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Juan Wilton Ruiz Pinedo, le correspondía determinar y aplicar la penalidad correspondiente, al haberse acreditado la ausencia de dicho personal, conforme a lo establecido en la cláusula decima cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en lo referido a las penalidades, en el supuesto n.° 2, que estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Otras Penalidades, supuesto 2

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0,5 UIT por cada día	Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, se fijó el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2022 en S/4 600,00; por lo que, teniendo en cuenta que la ausencia del personal clave fue evidenciada el 3 y 4 de octubre de 2022, esto es, por los dos (2) días, la penalidad a aplicar en base al 0,5 de la UIT 2022 por cada día de ausencia, debió ser de S/2 300,00 por día, haciendo un total de S/4 600,00, monto que se dejó de aplicar por penalidad, en perjuicio de la Entidad.

Es de precisar que, mediante el Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se le solicitó a Juan Wilton Ruiz Pinedo, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizar los actuados administrativos salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicios al estado; sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas[139]; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor por la suma de S/4 600 00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Respecto de la penalidad no aplicada correspondiente a la situación adversa 2 comunicada en el Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4

Al respecto, se evidenció la ausencia de especialistas: de estructuras y electromecánico, plantel técnico por parte de Supervisor, las cuales, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 11 de noviembre del 2022[140] **(Apéndice n.° 19)**, que sustentó la emisión del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el cual, fue comunicado a la Entidad mediante el mediante el Oficio n.° 001000-2022-CG/GRSM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**. Luego, mediante el Informe n.° 004-2023-GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice**

[139] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

[140] Cabe señalar que las inspecciones físicas a obra se llevaron a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2022.

n.° 20), el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, solicitó al gerente Municipal, cargo que él mismo ocupaba[141], hacer llegar la notificación del citado Informe al Contratista y Supervisor; sin embargo, no se evidencia que se haya realizado procedimiento alguno.

En relación a la situación adversa, no se evidenció documento con el cual el Supervisor desvirtúe las situaciones adversas detalladas en el citado Informe de Hito de Control. Sobre el particular, mediante la Carta n.° 046-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Supervisor remitió a la Entidad el cronograma de participación de su personal clave correspondiente al mes de noviembre a diciembre de 2022, de cuyo cronograma presentado; se identifica que:

1. El especialista en Estructuras, debió estar presente en Obra el 10 de noviembre de 2022, quien tiene 75% de coeficiente de participación.
2. El especialista Electromecánico, no tenía programado asistir a la Obra el 9 y 10 de noviembre de 2022, quien tiene 50% de coeficiente de participación.

Lo descrito se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 13
Cronograma de participación del personal clave del Supervisor de noviembre a diciembre de 2022

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DEL PLANTEL TÉCNICO

CARGO	COEFICIENTE	01/11	02/11	03/11	04/11	05/11	06/11	07/11	08/11	09/11	10/11
ING. SUPERVISOR DE OBRA	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	0.75	✓	✓	✓							✓
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	0.75	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	0.5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			
ESPECIALISTA PLANEAMIENTO Y COSTOS	0.5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			

Fuente: Carta n.° 046-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se puede evidenciar que correspondía al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, determinar y aplicar la penalidad por la ausencia del especialista en Estructuras del 10 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en la cláusula decima cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en lo referido a las penalidades, en el supuesto n.° 2, que estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Otras Penalidades, supuesto 2

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
2	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0,5 UIT por cada día	Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[141] Designado el 2 de enero de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, cesado en el cargo el 9 de diciembre de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDY/A. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, se fijó el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2022 en S/4 600,00; por lo que, teniendo en cuenta que la ausencia del personal clave fue evidenciada el 10 de noviembre de 2022, esto es, por un (1) día, la penalidad a aplicar en base al 0,5 de la UIT 2022 por el día de ausencia, debió ser de S/2 300,00, monto que se dejó de aplicar por penalidad, en perjuicio de la Entidad.

Es de precisar que, mediante el Informe n.° 004-2023-GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Eli Guerrero Loayza, solicitó al gerente Municipal (e); quien era él mismo, hacer llegar la notificación del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, al Contratista y Supervisor, por lo que, tuvo pleno conocimiento de dicha situación; quien además, era responsable de cumplir[142] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad por la suma de S/2 300,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Por consiguiente, el perjuicio ocasionado a la Entidad, por no haber determinado y aplicado las penalidades correspondientes al Supervisor, respecto a lo advertido en los Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19)**, es conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Detalle del Perjuicio económico ocasionado

Funcionario Responsable	Informe de Hito de Control vinculado en la determinación del perjuicio	Perjuicio (S/)
Juan Wilton Ruiz Pinedo	Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**	4 600,00
	Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**	6 900,00
	Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**	4 600,00
Eli Guerrero Loayza	Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**	2 300,00
Total, perjuicio		**18 400,00**

Fuente: Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, en ninguna de las valorizaciones tramitadas por el Supervisor y que fueron pagadas por la Entidad, se aplicó la penalidad en mérito a las situaciones adversas desarrolladas en el presente numeral y contenidas en los Informes de Hito de Control n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 10, 14, 17 y 19)**; asimismo, tampoco fueron aplicadas en la liquidación del contrato de supervisión de obra que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

[142] Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, artículo 57°, el cual establece que: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura (...); asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 58°, donde se estableció que era sus funciones las de: (...) 7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; 18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas.

3.2.3. Funcionario gestionó pagos a favor del Supervisor, que no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/142 621,76

Es preciso señalar que, el plazo de ejecución de la Obra inició el 28 de diciembre de 2021[143], contando con la participación de Juan del Carmen Cubas Suarez como inspector de obra[144], quien participó hasta el 15 de marzo de 2022, equivalente a setenta y ocho (78) días calendario; seguidamente, la Entidad y Supervisor, suscribieron el Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto ascendente a S/851 534,12 y por un plazo de ejecución de la prestación de 480 días calendario, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Monto y Plazo de ejecución de la prestación del Supervisor de Obra

Descripción	Sistema de contratación	Monto (S/)	Plazo (d.c.)
Actividades Preliminares (Informe inicial). Actividades propias a la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de Informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión). Actividades finales.	Tarifas	820 562,40	420
Revisión y conformidad de la Liquidación de contrato de obra.	Suma Alzada	30 971,72	60
Total		**851 534,12**	**480**

Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, para llevar a cabo actividades propias a la ejecución de la Obra, la Entidad estaría pagando al Supervisor el monto de S/820 562,40, por un plazo de 420 días calendario, y considerando que el sistema de contratación es a tarifas, el pago de tarifa diaria que le correspondía al Supervisor es de S/1 953,72, cuya prestación de servicio inició el 16 de marzo de 2022.

Por otro lado, es preciso señalar que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1, por diecinueve (19) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo de ejecución de la Obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023; no obstante, el Residente de obra, Henry James Labán Gálvez, mediante el asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)** , señaló al Supervisor de obra que se ha culminado las partidas contempladas en el expediente técnico, por lo que, le solicitó la constatación física, a fin de verificar los trabajos realmente ejecutados y el término de la Obra; asimismo, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández, mediante el asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, por lo que, **da por concluida la Obra el 6 de abril de 2023**, y emite el certificado de conformidad técnica, así como, solicita a la Entidad la recepción de la obra[145].

[143] Según consta en el Acta de Inicio de Obra de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[144] Conforme consta en el Contrato de Servicios n.° 024-2021-MDY de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuya vigencia fue de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del mismo, habiéndose ampliado dicha vigencia hasta la firma del contrato para la supervisión de la obra (15 de marzo de 2022).
[145] De acuerdo a la Carta n.° 016-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto de la valorización de supervisión de obra n.° 14.

Mediante la Carta n.° 021-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Supervisor remite a la Entidad su valorización n.° 14, correspondiente al mes de abril de 2023 (del 1 al 30 de abril de 2023) por el monto de S/58 611,60, documento que fue derivado[146] al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, quien a través del Informe n.° 00318-2023-GDUI/MDY-AMV de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dio conformidad para el pago de dicha valorización, por el importe de S/58 611,60; además precisando que: *"(...) los contratos de supervisión de obra deben ejecutarse bajo el sistema de tarifas, debido a que – por su naturaleza accesoria respecto del contrato de obra – no es posible definir con precisión el tiempo de la supervisión de obra, al encontrarse vinculado con la ejecución y recepción de dicha obra, y con sus posibles variaciones".*

Sobre el particular, conforme consta en el asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Supervisor de obra, José Augusto Collazos Hernández[147], **da por concluida la Obra el 6 de abril de 2023**; aunado que, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, al emitir su conformidad para el pago de dicha valorización, no tuvo en cuenta lo establecido en el contrato y los documentos que lo conforman[148], específicamente en el apartado de la relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, de la oferta **(Apéndice n.° 11)** que presentó el Supervisor, en el cual consideró como actividades posteriores al término de la ejecución de la obra lo siguiente: *la recepción de la obra, previo a la recepción de la obra, durante la recepción de la obra, liquidación de la obra y presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra*, por el cual ofertó a la Entidad el monto de S/30 971,72, bajo la modalidad de suma alzada, a ejecutar durante un plazo de 60 días calendario, como se detalla a continuación:

"(...)

CALENDARIO VALORIZADO

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***		***(...)***
(...)	*(...)*		*(...)*
01.03	***Actividades Posteriores al Termino de la Ejecución de la Obra***	***S/ 30 971,72***	*(...)*
01.03.01	***Recepción de Obra***		*(...)*
01.03.01.01	*Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad*		
01.03.01.02	*Presentar el Informe de Situación de Obra*		
01.03.01.03	*Solicitar la Conformación de Comité de Recepción*		
01.03.02	***Previo a la Recepción de Obra***		
01.03.02.01	*Revisión de los Planos de post construcción de la Obra*		
01.03.02.02	*Revisión de los Metrados de Obra*		
01.03.02.03	*Revisión de la Memoria Descriptiva de Obra*		
01.03.02.04	*Recepción Previa de Obra (con observaciones)*		
01.03.03	***Durante la recepción de obra***		
01.03.03.01	*Suscripción del Acta con Observaciones*		
01.03.03.02	*Supervisión del Levantamiento de las Observaciones*		
01.03.03.03	*Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad*		
01.03.03.04	*Recepción Fina de Obra*		
01.03.04	***Liquidación de Obra***		
01.03.04.01	*Conformidad de los Planos de Post Construcción*		

[146] Mediante el proveído de 30 de mayo de 2023.
[147] Profesional, persona natural a cargo de la supervisión de obra en representación del Supervisor (persona jurídica).
[148] Conforme lo establece el numeral 138.1 del artículo 138° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		(...)
01.03.04.02	Conformidad de los Metrados de Obra		
01.03.04.03	Conformidad de la Memoria Descriptiva		
01.03.04.04	Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista		
01.03.04.05	Presentar el Informe final de la obra		
01.03.05	**Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra**		
01.03.05.01	**Otras actividades relacionadas**		
01.03.05.01.01	La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutaren dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento		
01.03.05.01.02	El Informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco días Útiles antes de la recepción previa de la obra, en el que se incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada		
01.03.05.01.03	Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra		
01.03.05.01.04	La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el Contratista		
01.03.05.01.05	El Informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizando una evaluación de la calidad de la obra. El Informe final incluirá recom		
01.03.05.01.06	El Supervisor presentará la liquidación de su contrato conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento		

(...)

Id	EDT	Nombre de tarea	Duración	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
73	**01.03**	**Actividades Posteriores al Termino de la Ejecución de la Obra**	**60 días**	(...)
74	**01.03.01**	**Recepción de Obra**	**4 días**	(...)
75	01.03.01.01	Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad	1 día	
76	01.03.01.02	Presentar el Informe de Situación de Obra	2 días	
77	01.03.01.03	Solicitar la Conformación de Comité de Recepción	2 días	
78	**01.03.02**	**Previo a la Recepción de Obra**	**6 días**	
79	01.03.02.01	Revisión de los Planos de post construcción de la Obra	3 días	
80	01.03.02.02	Revisión de los Metrados de Obra	3 días	
81	01.03.02.03	Revisión de la Memoria Descriptiva de Obra	3 días	
82	01.03.02.04	Recepción Previa de Obra (con observaciones)	3 días	
83	**01.03.03**	**Durante la recepción de obra**	**28 días**	
84	01.03.03.01	Suscripción del Acta con Observaciones	2 días	
85	01.03.03.02	Supervisión del Levantamiento de las Observaciones	7 días	
86	01.03.03.03	Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad	4 días	
87	01.03.03.04	Recepción Fina de Obra	15 días	
88	**01.03.04**	**Liquidación de Obra**	**15 días**	
89	01.03.04.01	Conformidad de los Planos de Post Construcción	15 días	
90	01.03.04.02	Conformidad de los Metrados de Obra	15 días	
91	01.03.04.03	Conformidad de la Memoria Descriptiva	15 días	

Id	EDT	Nombre de tarea	Duración	(...)
92	01.03.04.04	Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista	15 días	
93	01.03.04.05	Presentar el Informe final de la obra	15 días	
94	**01.03.05**	**Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra**	**10 días**	
95	**01.03.05.01**	**Otras actividades relacionadas**	**10 días**	
96	01.03.05.01.01	La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutaren dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento	10 días	
97	01.03.05.01.02	El Informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco días Útiles antes de la recepción previa de la obra, en el que se incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada	10 días	
98	01.03.05.01.03	Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra	10 días	
99	01.03.05.01.04	La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el Contratista	10 días	
100	01.03.05.01.05	El Informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizando una evaluación de la calidad de la obra. El Informe final incluirá recom	10 días	
101	01.03.05.01.06	El Supervisor presentará la liquidación de su contrato conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	10 días	

(...)".

De la transcripción precedente, se evidencia que para llevar a cabo las actividades posteriores al término de la Obra (6 de abril de 2023), el Supervisor contempló un plazo de 60 días calendario, por el monto de S/30 971,72, bajo la modalidad de suma alzada; esto condiciona que, el pago a tarifas relacionado a las actividades preliminares, actividades propias a la supervisión durante la ejecución de la Obra y actividades finales, se debió efectuar hasta el 6 de abril de 2023; debiéndose pagar al Supervisor el monto de S/11 722,32 (considerando la tarifa diaria de S/1 953,72), correspondientes a los 6 días calendario trabajados durante el mes de abril de 2023.

Sin embargo, la Entidad mediante el Comprobante de Pago n.° 0360 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, pagó al Supervisor el monto ascendente a S/58 611,40, por los 30 días del mes de abril de 2023, respecto a la valorización de supervisión de obra n.° 14, a pesar que solo correspondía pagar por 6 días calendario (del 1 al 6 de abril de 2023), por el monto de S/11 722,32.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, que mediante el Informe n.° 00318-2023-GDUI/MDY-AMV de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dio conformidad para el pago de la valorización de supervisión de obra n.° 14, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2023, por el importe de S/58 611,60, sin tener en cuenta lo establecido en el contrato y documentos que lo conforman[149], existiendo un pago en exceso por veinticuatro

[149] Conforme lo establece el numeral 138.1 del artículo 138° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.

(24) días calendario, cuyo monto asciende a S/46 889,28[150], el cual, tuvo incidencia en la liquidación del contrato de supervisión de obra.

Pago a favor del Supervisor que no correspondía, determinado en la liquidación del servicio.

Mediante la Carta n.° 028-2023-CONSORCIO TEOBALDO LOPEZ-RC-EHRC de 12 de setiembre de 2023[151] **(Apéndice n.° 37)**, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe de liquidación financiera[152], el cual fue derivado[153] al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez[154], quien a través del Informe n.° 00700-2023-GDUI/MDY-AMV de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** remitió al gerente Municipal la Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, concluyendo un saldo a favor del Supervisor ascendente a S/187 240,74, cuyo desagregado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de conceptos y montos de la liquidación del servicio de supervisión de oba

Ítem	Concepto	Montos recalculados	Montos pagados al Supervisor	Saldo a pagar
A	**Monto de valorizaciones**	**820 562,40**	**787 348,96**	**33 213,44**
	Valorizaciones contractuales	820 562,40	787 348,96	33 213,44
B	Pago al supervisor Art. 189° RLCE	62 519,04	0,00	62 519,04
	Penalidad y otros conceptos			
C	Total penalidad	-24 616,87	0,00	-24 616,87
D	Pago por revisión y evaluación de liquidación de obra	30 971,72	0,00	30 971,72
E	Retención de fondo de garantía	0,00	0,00	85 153,41
I	**Total general (A+B+C+D+E)**			**187 240,74**
J	**Impuesto general a las ventas (IGV) 18%**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
K	**Costo final de supervisión de obra (A+B+C+D)**	**889 436,29**		**889 436,29**
Saldo a favor del Contratista por devolución de fiel cumplimiento (E-C)				**60 536,54**
Saldo a favor de la Entidad por penalidad y otros				**24 616,87**

Fuente: Informe n.° 00700-2023-GDUI/MDY-AMV de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el gerente Municipal mediante la Carta n.° 274-2023-MDY/GM/AAS de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó opinión legal a la Asesora Legal, quien a través del Informe n.° 088-2023-AALE/JDCHG. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, hace llegar el Informe legal recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación técnico financiera de la supervisión de obra, siendo así, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, aprobó la liquidación del contrato de supervisión de obra, por el monto total de S/889 436,29, y con un saldo a favor del Supervisor de S/187 240,74, según el siguiente detalle:

[150] Monto calculado de la siguiente manera: 24 x S/1 953,72.
[151] En referencia al Informe n.° 013-2023/CTL-SUPERVISOR DE OBRA-JACH de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[152] El cual fue recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 16 de setiembre de 2023, con registro n.° 1686.
[153] Mediante proveído de 20 de setiembre de 2023.
[154] Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad.

Cuadro n.° 15
Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra

Ítem	Concepto	Montos recalculados	Montos pagados al Supervisor	Saldo a pagar
A	**Monto de valorizaciones**	**820 562,40**	**787 348,96**	**33 213,44**
	Valorizaciones contractuales	820 562,40	787 348,96	33 213,44
B	Pago al supervisor Art. 189° RLCE (por 32 días de retraso atribuibles al contratista)	62 519,04	0,00	62 519,04
C	Total penalidad	-24 616,87	0,00	-24 616,87
	Por anotar culminación de Obra estando inconclusa	-8 205,63		
	Por valorizar metrados no ejecutados	16 411,25		
D	Pago por revisión y evaluación de liquidación de obra	30 971,72	0,00	30 971,72
E	Retención de fondo de garantía	0,00	0,00	85 153,41
I	**Total general (A+B+C+D+E)**			**187 240,74**
J	Impuesto general a las ventas (IGV) 18%	0,00	0,00	0,00
K	**Costo final de supervisión de obra (A+B+C+D)**	**889 436,29**		**889 436,29**
Saldo a favor del Contratista por devolución de fiel cumplimiento (E-C)				**60 536,54**
Saldo a favor de la Entidad por penalidad y otros				**24 616,87**

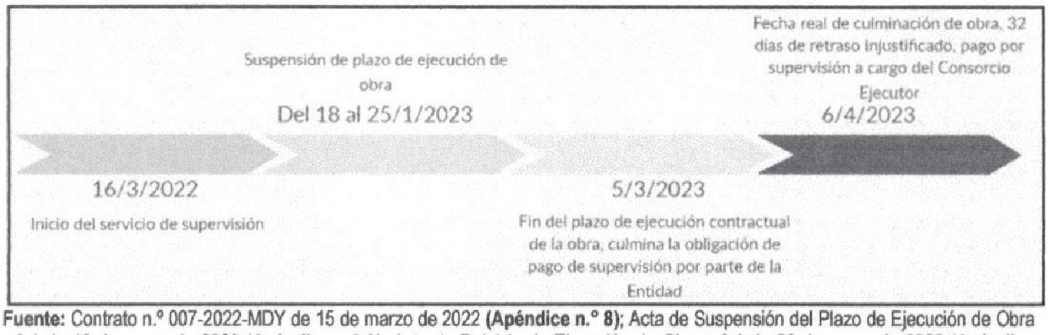
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, es importante mencionar que, se suspendió el plazo de ejecución de obra por ocho (8) días calendario, conforme consta en el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, el plazo de ejecución de obra sufrió modificaciones, toda vez que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el deductivo de obra n.° 2, restando 14 días al plazo de ejecución de Obra; y, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 19 días calendario; en tal sentido, el plazo vigente de ejecución de Obra fue de **425 días calendario**, debiendo culminar el 5 de marzo de 2023.

Además, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de supervisión de obra inició el 16 de marzo de 2022[155], después de setenta y ocho **(78) días calendario** de haberse iniciado el plazo de ejecución de la Obra[156]; por tanto, solo correspondía el pago al Supervisor por **347 días calendario**, correspondientes a las actividades preliminares, actividades propias a la supervisión durante la ejecución de la Obra y actividades finales, cuyo monto asciende a **S/677 940,84** (considerando la tarifa diaria de S/1 953,72). Por otro lado, sabiendo que la fecha de término del plazo de ejecución de la Obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023[157], y culminó el 6 de abril de 2023[158], existe treinta y dos (32) días de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra, por lo que, el Contratista asumió el pago del monto correspondiente por los servicios de supervisión de obra, el que se hizo efectivo[159] deduciendo el monto de S/62 519,04, de la liquidación del contrato de ejecución de obra[160]; hechos que se plasman en la siguiente línea de tiempo:

[155] En mérito al Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[156] Según consta en el Acta de Inicio de Obra de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[157] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1, por diecinueve (19) días calendario, la fecha de término del plazo de ejecución de la obra fue reprogramada el 5 de marzo de 2023.
[158] En mérito al asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 21)**, del Residente de obra, Henry James Laban Gálvez, de fecha 6 de abril de 2023.
[159] Mediante el Comprobante de Pago n.° 0033 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
[160] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0233-2023-MDY/A. de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, y rectificada mediante la

Imagen n.° 14
Línea de tiempo del servicio de supervisión de obra.



Fuente: Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; y asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando los hechos expuestos, y teniendo en cuenta que las consultorías de obras bajo el sistema de tarifas se valorizan en relación a su ejecución real[161], y se pagan siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello[162], asimismo, se tiene que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes[163]; por lo que, la Comisión Auditora procedió a determinar el saldo a favor del Supervisor, con los montos correctos a su prestación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Determinación del Saldo a favor del Supervisor

Ítem	Concepto	Montos calculados	Montos pagados al Supervisor	Saldo a pagar
A	**Monto de valorizaciones**	**677 940,84**	**787 349,16**	**-109 408,32**
	Valorizaciones contractuales*	677 940,84	787 349,16	-109 408,32
B	Pago al supervisor Art. 189° RLCE (por 32 días de retraso atribuibles al Contratista ejecutor) **	62 519,04	0,00	62 519,04
C	Total, penalidad	-24 616,87	0,00	-24 616,87
D	Pago por revisión y evaluación de liquidación de obra	30 971,72	0,00	30 971,72
E	Retención de fondo de garantía	0,00	0,00	85 153,41
I	**Total General (A+B-C+D+E)**	**746 814,73**		**44 618,98**
J	Impuesto general a las ventas (IGV) 18%	0,00	0,00	0,00
K	**Costo final de supervisión de obra (I+J)**	**746 814,73**		**44 618,98**
Saldo a favor de la Supervisión (E)				**44 618,98**
Saldo a favor de la Entidad (C)				**24 616,87**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Leyenda: *Pagos desde el 16 de marzo de 2022 al 5 de marzo de 2023, descontando la suspensión de plazo por 8 días calendario, que fue del 18 al 25 de enero de 2023.
**Del 6 de marzo de 2023 al 6 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
[161] Según lo establece el literal c del artículo 35° del Reglamento.
[162] Según lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.
[163] Según lo establece el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento.

Del cuadro precedente, se evidencia que la Comisión Auditora ha determinado un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/44 618,98; sin embargo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de supervisión de obra, con un saldo a favor del Supervisor de S/187 240,74, cuyos pagos se efectuaron de la siguiente manera:

Cuadro n.° 17
Pagos del saldo a favor del Supervisor de Obra

Ítem	Concepto	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto S/
1	Pago de retención de garantía	1024	18/12/2023	60 536,54
2	Pago por revisión de liquidación de Obra	0020-0021	11/1/2024	30 971,72
3	Pago de valorizaciones no pagadas	0021	11/1/2024	17 583,32
4	Pago por mayor prestación (con cargo al Contratista)	0033-0034	25/1/2024	62 519,04
5	Pago de valorizaciones no pagadas	0034	25/1/2024	15 630,12
Monto total de pago				**187 240,74**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1024 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y Comprobantes de Pago n.° 0020-0021, 0021, 0033-0034 y 0034, de 11 y 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo hechos descritos, fueron ocasionados por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Arquímedes Montoya Vásquez, que mediante el Informe n.° 00700-2023-GDUI/MDY-AMV de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** remitió la Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, concluyendo un saldo a favor del Supervisor ascendente a S/187 240,74, cuando en realidad debió ser S/44 618,98, existiendo un pago en exceso por **S/142 621,76**, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

 "Artículo 35. Sistemas de Contratación
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 (...)
 d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. (...)".

"Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022.**

*"**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Fórmula de cálculo***	***Procedimiento***
2	*En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*0.5 UIT por cada día*	*Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.*
(...)			
9	*Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlarla señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. Por eficientemente, se entenderá que, el supervisor deberá de velar por la correcta ejecución de la obra poniendo en campo todos sus conocimientos como supervisor de obra teniendo en cuenta especificado dentro del expediente técnico de obra poniendo en práctica las experiencias obtenidas diferentes obras supervisadas por el profesional encargado de la supervisión.* *Asimismo, por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, se entenderá que, el supervisor de obra haciendo uso*	*Se aplicará una penalidad del 0.5% de su contrato reajustado*	*Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y Obras.*

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
	de su experiencia obtenida este deberá solucionar problemas netamente de la mis obra (ejecución de obra en el plazo contractual), como se trata de una edificación se tendrá en cuenta para ello las normativas establecidas en el reglamento de edificaciones y sus modificaciones y, al decir "las acciones necesarias para un correcto trabajo", son las soluciones vertidas por el supervisor a problemas en la ejecución de obra por lo que todos los trabajos realizados por la ejecución de obra será presenciada por el supervisor de obra la cual este verificara que los trabajos realizados sean ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra.		

- **Bases integradas definitivas del Concurso Público n.° 001-2021-MDY/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del componente I, II y III del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín".**

 "3.7. PAGOS
 (...)
 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Oferta técnica del Consorcio Teobaldo López, Concurso Público n.° 001-2021-MDY/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del componente I, II y III del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín".**

 "(...)
 CALENDARIO VALORIZADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		(...)
(...)	(...)		(...)
01.03	**Actividades Posteriores al Termino de la Ejecución de la Obra**	**S/ 30 971,72**	(...)
01.03.01	Recepción de Obra		(...)
01.03.01.01	Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad		
01.03.01.02	Presentar el Informe de Situación de Obra		
01.03.01.03	Solicitar la Conformación de Comité de Recepción		
01.03.02	Previo a la Recepción de Obra		
01.03.02.01	Revisión de los Planos de post construcción de la Obra		
01.03.02.02	Revisión de los Metrados de Obra		

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		(...)
01.03.02.03	Revisión de la Memoria Descriptiva de Obra		
01.03.02.04	Recepción Previa de Obra (con observaciones)		
01.03.03	Durante la recepción de obra		
01.03.03.01	Suscripción del Acta con Observaciones		
01.03.03.02	Supervisión del Levantamiento de las Observaciones		
01.03.03.03	Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad		
01.03.03.04	Recepción Fina de Obra		
01.03.04	Liquidación de Obra		
01.03.04.01	Conformidad de los Planos de Post Construcción		
01.03.04.02	Conformidad de los Metrados de Obra		
01.03.04.03	Conformidad de la Memoria Descriptiva		
01.03.04.04	Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista		
01.03.04.05	Presentar el Informe final de la obra		
01.03.05	Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra		
01.03.05.01	Otras actividades relacionadas		
01.03.05.01.01	La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutaren dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento		
01.03.05.01.02	El Informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco días Útiles antes de la recepción previa de la obra, en el que se incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada		
01.03.05.01.03	Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra		
01.03.05.01.04	La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el Contratista		
01.03.05.01.05	El Informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizando una evaluación de la calidad de la obra. El Informe final incluirá recom		
01.03.05.01.06	El Supervisor presentará la liquidación de su contrato conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento		

(...)

Id	EDT	Nombre de tarea	Duración	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
73	**01.03**	**Actividades Posteriores al Termino de la Ejecución de la Obra**	**60 días**	(...)
74	01.03.01	Recepción de Obra	**4 días**	(...)
75	01.03.01.01	Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad	1 día	
76	01.03.01.02	Presentar el Informe de Situación de Obra	2 días	
77	01.03.01.03	Solicitar la Conformación de Comité de Recepción	2 días	
78	01.03.02	Previo a la Recepción de Obra	**6 días**	
79	01.03.02.01	Revisión de los Planos de post construcción de la Obra	3 días	
80	01.03.02.02	Revisión de los Metrados de Obra	3 días	
81	01.03.02.03	Revisión de la Memoria Descriptiva de Obra	3 días	
82	01.03.02.04	Recepción Previa de Obra (con observaciones)	3 días	

Id	EDT	Nombre de tarea	Duración	(...)
83	01.03.03	Durante la recepción de obra	**28 días**	
84	01.03.03.01	Suscripción del Acta con Observaciones	2 días	
85	01.03.03.02	Supervisión del Levantamiento de las Observaciones	7 días	
86	01.03.03.03	Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad	4 días	
87	01.03.03.04	Recepción Fina de Obra	15 días	
88	01.03.04	Liquidación de Obra	**15 días**	
89	01.03.04.01	Conformidad de los Planos de Post Construcción	15 días	
90	01.03.04.02	Conformidad de los Metrados de Obra	15 días	
91	01.03.04.03	Conformidad de la Memoria Descriptiva	15 días	
92	01.03.04.04	Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista	15 días	
93	01.03.04.05	Presentar el Informe final de la obra	15 días	
94	01.03.05	Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra	**10 días**	
95	01.03.05.01	Otras actividades relacionadas	**10 días**	
96	01.03.05.01.01	La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutaren dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento	10 días	
97	01.03.05.01.02	El Informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco días Útiles antes de la recepción previa de la obra, en el que se incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada	10 días	
98	01.03.05.01.03	Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra	10 días	
99	01.03.05.01.04	La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el Contratista	10 días	
100	01.03.05.01.05	El Informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizando una evaluación de la calidad de la obra. El Informe final incluirá recom	10 días	
101	01.03.05.01.06	El Supervisor presentará la liquidación de su contrato conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	10 días	

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios quienes no cautelaron el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la aplicación de penalidades y al pago de servicios bajo el sistema de tarifas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/161 021,76, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 39),** concluyendo que los mismos, no desvirtúan los hechos identificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 39),** del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan Wilton Ruiz Pinedo,** con DNI n.° 40700965, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 3 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0470-02-001 de 14 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Memorando n.° 01637-2022-MDY/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se le solicitó, realizar los actuados administrativos salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicios al Estado, en mérito al levantamiento de situaciones adversas efectuadas por el Supervisor, además, mediante el Memorando n.° 01799-2022-MDY/GM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se le solicitó evaluar y/o verificar si el levantamiento de observaciones presentadas cumple con el sustento técnico por cada una de las observaciones realizadas e indicar si han sido absueltas de forma parcial o en su totalidad, ello con el único fin de salvaguardar en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicio al Estado; en ese sentido al no cumplir con dichas acciones, se evidencia la responsabilidad por no determinar ni aplicar la penalidad correspondiente; sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas[164]; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor por la suma de S/4 600 00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Asimismo, mediante el Memorando n.° 01766-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se le solicitó realizar el monitoreo de participación y permanencia del personal profesional clave, de acuerdo al cronograma de participación del plantel técnico de setiembre a diciembre; pese a ello no cumplió. También, mediante el Memorando n.° 02051-2022-MDY/GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se le solicitó monitorear que se realice el estricto cumplimiento de las acciones correctivas o preventivas descritas en el plan de acción, con el único fin de salvaguardar en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicio al Estado; sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas; sin embargo, no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor por la suma de S/6 900 00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Finalmente, mediante el Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022 **Apéndice n.° 18)**, se le solicitó, realizar los actuados administrativos salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad y actuando de acuerdo a ley, sin generar perjuicios al Estado; sumado a ello, era responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura y cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes y demás funciones asignadas; sin embargo, el gerente no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidades al Supervisor de obra por la suma de S/4 600 00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

[164] Conforme a lo establecido en el artículo 57°, y los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40).**

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022, referido a penalidades.

Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

Asimismo, en su condición de servidor público[165], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[166] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elí Guerrero Loayza,** con DNI n.° 46951834, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 2 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2023, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0470-02-001 de 14 de julio de 2026, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito n.° 001-2026, presentado el 21 de julio de 2026.

[165] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[166] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'nomas correspondientes.*

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Informe n.° 004-2023-GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al gerente Municipal (e)[167] hacer llegar la notificación del Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, al Contratista y Supervisor, por lo que, tuvo pleno conocimiento de la situación adversa contenida en dicho informe; quien además, era responsable de cumplir[168] con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes; sin embargo, no realizó sus funciones y decidió no aplicar penalidad al Contratista por la suma de S/2 300,00, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022, referido a penalidades.

Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

Asimismo, en su condición de servidor público[169], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

[167] Cargo que él mismo ocupaba de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDY/A. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[168] Conforme a lo establecido en el artículo 57°, y los numerales 7 y 18 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

[169] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[170] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Arquímedes Montoya Vásquez,** con DNI n.° 01043339, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión: 24 de abril de 2023 hasta la actualidad, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0470-02-001 de 15 de julio de 2026, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, mediante el Informe n.º 00318-2023-GDUI/MDY-AMV de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dio conformidad para el pago de la valorización de supervisión de obra n.º 14, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2023, por el importe de S/58 611,60, sin tener en cuenta lo establecido en el contrato y documentos que lo conforman[171], existiendo un pago en exceso por veinticuatro (24) días calendario, lo cual, tuvo incidencia en el cálculo de la liquidación del servicio de supervisión. Asimismo, mediante el Informe n.º 00700-2023-GDUI/MDY-AMV de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** remitió la Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, concluyendo un saldo a favor del Supervisor ascendente a S/187 240,74, cuando en realidad debió ser S/44 618,98, existiendo un pago en exceso por S/142 621,76, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Situación que transgredió lo establecido en el artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, lo establecido en los artículos 35°, 138° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; lo establecido en el numeral 3.7 referido a los pagos, de las Bases integradas definitivas del Concurso Público n.º 001-2021-MDY/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Componente I, II y III del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín.

 Así también, como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, encargado de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura, en mérito al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7 y 18 del artículo 57° del mismo cuerpo normativo que establece: *"7. Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes"*; y *"18. Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas."*

[170] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

[171] Según lo establece el numeral 138.1 del artículo 138° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.

Asimismo, en su condición de servidor público[172], incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos observados evidencian presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y el supervisor decidieron no aplicar penalidades; pese a que, sí correspondía, asimismo, el comité de recepción no comunicó a la entidad que la obra estaba inconclusa y la recepcionó, sin haberse subsanado las observaciones en su totalidad; además, un funcionario aplicó penalidad por mora por un monto menor y se gestionó el pago de mayores gastos; a los cuales, el contratista había renunciado, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico total de S/135 508,22; afectando además, el correcto funcionamiento de la administración pública" y "Funcionarios decidieron no aplicar penalidades al supervisor; y, por el contrario, efectuaron pagos a su favor que no correspondían, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/161 021,76, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y el supervisor decidieron no aplicar penalidades; pese a que, sí correspondía, asimismo, el comité de recepción no comunicó a la entidad que la obra estaba inconclusa y la recepcionó, sin haberse subsanado las observaciones en su totalidad; además, un funcionario aplicó penalidad por mora por un monto menor y se gestionó el pago de mayores gastos; a los cuales, el contratista había renunciado, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico total de S/135 508,22; afectando además, el correcto funcionamiento de la administración pública" y "Funcionarios decidieron no aplicar penalidades al supervisor; y, por el contrario, efectuaron pagos a su favor que no correspondían, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/161 021,76, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

[172] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "***Servidor o funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*"

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Funcionarios y el supervisor decidieron no aplicar penalidades; pese a que, sí correspondía, asimismo, el comité de recepción no comunicó a la entidad que la obra estaba inconclusa y la recepcionó, sin haberse subsanado las observaciones en su totalidad; además, un funcionario aplicó penalidad por mora por un monto menor y se gestionó el pago de mayores gastos; a los cuales, el contratista había renunciado, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico total de S/135 508,22; afectando además, el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y el Supervisor, decidieron no aplicar penalidades relacionadas a situaciones adversas que fueron comunicadas como resultado del control concurrente; pese a que, dichas situaciones adversas no fueron corregidas; en tal sentido, las penalidades no aplicadas, por la suma de S/14 720,00, constituyen perjuicio económico para la Entidad. Por otro lado, el Supervisor señaló que la Obra estaba culminada, cuando en realidad la misma estaba inconclusa y el Comité de Recepción, al haber tomado conocimiento de tal hecho, no lo comunicó a la Entidad y decidió recepcionar la Obra, sin haberse subsanado la totalidad de observaciones que ellos mismos habían realizado; situaciones que limitaron la correcta aplicación de penalidad por mora al Contratista. Así también, un funcionario y el Supervisor aplicaron al Contratista una penalidad por mora de S/871 608,91, cuando en realidad el monto de la penalidad debió ser S/938 901,76, existiendo una diferencia de S/67 292,85 en perjuicio de la Entidad. Del mismo modo, un funcionario no comunicó a su sucesor o al Supervisor, que el Contratista había renunciado voluntariamente al pago por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1, conllevando a que, posteriormente se realice dicho pago por S/53 495,37, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, del Comité de Recepción de Obra y Supervisor, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa que rige la aplicación de penalidades, la recepción de obras y el pago de mayores gastos generales; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/135 508,22, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Observación n.° 3.1).

2. Como resultado del control concurrente a la ejecución de la Obra, se comunicó a la Entidad, situaciones adversas referidas a la ausencia del personal clave; así como, falta de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en obra; situaciones por las cuales, correspondía la aplicación de penalidades al Supervisor, no obstante, los gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, decidieron no aplicar las penalidades correspondientes, debido a que, se habrían corregido las situaciones adversas comunicadas. Sobre el particular, la Comisión Auditora, comprobó que, el Supervisor no justificó la ausencia de su personal clave; asimismo, la falta de medidas de protección colectiva y señalización de seguridad en Obra, dejó en evidencia que el Supervisor no controló la señalización (diurna) durante la ejecución de la Obra y no adoptó las

acciones necesarias para que el residente de obra ejecute la señalización que la Obra requería para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. Por otro lado, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, gestionó pagos a favor del Supervisor por prestaciones que realmente no fueron ejecutadas.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios quienes no cautelaron el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la aplicación de penalidades y al pago de servicios bajo el sistema de tarifas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/161 021,76, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 3.2)

3. La Entidad no cuenta con directivas o lineamientos, respecto a los procedimientos de aplicación de penalidades, otorgamiento de adicionales, deductivos y reducciones, procedimiento a seguir para liquidar contratos de obras y supervisión, dichos procedimientos y actividades no se enmarcan en ningún documento interno, corriendo el riesgo que disminuye la transparencia de los procesos, y se genere interpretaciones arbitrarias, por lo que una directiva o lineamiento interno, establecería reglas, plazos y responsabilidades para evitar discrepancias en la aplicación de penalidades, otorgamiento de adicionales, aplicación de deductivos y reducciones, liquidación de contratos de obras y supervisión, y así mejorar la fiscalización y el control durante la ejecución de los proyectos.
(Observación n.° 2.1)

4. Se evidenció la falta de espacio y estantes en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para el almacenamiento y custodia de los expedientes de contratación, así como para un mejor ordenamiento de la documentación existente, toda vez que, la Comisión Auditora observó documentos expuestos que se encontraban en el piso y sobre mesas, sin tener un orden respecto a fechas, tipo de documento, entre otros detalles que permitan su ubicación.
(Observación n.° 2.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración de directivas o lineamientos, respecto a los procedimientos de aplicación de penalidades, otorgamiento de adicionales, deductivos y reducciones, procedimiento a seguir para liquidar contratos de obras y supervisión.
(Conclusión n.° 3)

2. Brindar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, un ambiente adecuado para el almacenamiento y custodia de los expedientes de contratación, así como para un mejor ordenamiento de la documentación existente.
(Conclusión n.° 4)

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 023-2021-MDY de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.° 024-2021-MDY de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 007-2022-MDY de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 18 de enero de 2023.
- Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 de 26 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0225-2022-MDY/A de 28 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 0040-2023-MDY/A. de 14 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.°0120-2022-MDY/A. de 27 de mayo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 0318-2022-MDY/A de 22 de noviembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 0137-2023-MDY/A de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López

Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 14 de junio de 2022.
- Informe de Hito de Control n.° 4205-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 1 de 9 de agosto de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000505-2022-CG/GRSM de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 033-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 17 de agosto de 2022.
- Carta n.° 026-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de agosto de 2022.
- Carta n.° 033-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 5 de setiembre de 2022.

Fotocopia simple del extracto de la Oferta Técnica del Consorcio Teobaldo López.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 01594-2022-MDY/A de 11 de agosto de 2022.
- Memorando n.° 01638-2022-MDY/GM de 19 de agosto de 2022.
- Memorando n.° 01637-2022-MDY/GM de 19 de agosto de 2022.
- Memorando n.°01799-2022-MDY/GM de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDY/A. de 3 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.°0376-2022-MDY/A. de 30 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDY/A de 2 de enero de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 0110-2023-MDY/A. de 21 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A. de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDY/A. de 9 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 114-2023-MDY/A de 24 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0327-2023-MDY/A. de 29 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-A/MDY de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 283-2024-MDY/A. de 26 de diciembre de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-A/MDY de 2 de enero de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MDY/A. de 29 de diciembre de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2026-A/MDY de 5 de enero de 2026.
- Orden de Servicio n.° 0000115 de 19 de abril de 2023, y documentos adjuntos.
- Orden de Servicio n.° 0000116 de 19 de abril de 2023, y documentos adjuntos.
- Orden de Servicio n.° 0000118 de 20 de abril de 2023, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y

ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 2 de setiembre del 2022.
- Informe de Hito de Control n.° 22391-2022-CG-GRSM/SCC – Hito de Control n.° 2 de 17 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000809-2022-CG/GRSM de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 012-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 23 de febrero de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 008122 de 7 de julio de 2022 y Carta n.° 028-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 6 de julio de 2022.
- Carta n.° 037-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022.
- Hoja de Trámite n.° 008479 de 31 de agosto de 2022 y Carta n.° 036-2022-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 31 de agosto de 2022.
- Carta n.° 025-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 8 de agosto de 2022.
- Carta n.° 028-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 029-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.°01767-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022.
- Memorando n.° 02013-2022-MDY/GM de 19 de octubre de 2022.
- Memorando n.°01766-2022-MDY/GM de 5 de setiembre de 2022.
- Memorando n.°02051-2022-MDY/GM de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 5 de octubre de 2022.
- Informe de Hito de Control n.° 24080-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 3 de 8 de noviembre de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000883-2022-CG/GRSM de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 02143-2022-MDY/GM de 9 de noviembre de 2022.
- Memorando n.° 02397-2022-MDY/GM de 19 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 845 – 2022 - GDUI/MDY/JWRP de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 11 de noviembre del 2022.
- Informe de Hito de Control n.° 30367-2022-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 4 de 19 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001000-2022-CG/GRSM de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 004- 2023 - GDUI/MDY/EGL de 5 de enero de 2023.
- Carta n.° 046-2022-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Asiento n.° 572 del cuaderno de obra digital, de 4 de abril de 2023.
- Asiento n.° 576 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2023.
- Asiento n.° 577 del cuaderno de obra digital, de 11 de abril de 2023.
- Asiento n.° 587 del cuaderno de obra digital, de fecha 8 de junio de 2023.
- Asiento n.° 569 del cuaderno de obra digital, de 7 de marzo de 2023.
- Asiento n.° 571 del cuaderno de obra digital, de 9 de marzo de 2023.
- Asiento n.° 575 del cuaderno de obra digital, de 6 de abril de 2023.
- Asiento n.° 104 del cuaderno de obra digital, de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0116-2023-MDY/A. de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 28 de abril de 2023

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 17 de mayo de 2023.
- Informe de Hito de Control n.° 11320-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 6 de 29 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 000412-2023-CG/GRSM de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe n.° 00350 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2023-CTL/SO-JACH de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de Recepción de Obra de 4 de julio de 2023.
- Informe Técnico de Comité de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Acta de Inspección Física a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe n.° 00543 - del distrito de Yuracyacu – provincia de Rioja – departamento de San Martín" de 13 de julio de 2023.
- Informe de Hito de Control n.° 15661-2023-CG/GRSM-SCC – Hito de Control n.° 7 de 24 de julio de 2023.
- Oficio n.° 000531-2023-CG/GRSM de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 00520 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 7 de agosto de 2023.
- Carta n.° 178- 2023-MDY/GM/AAS de 9 de agosto de 2023.
- Carta n.° 026A-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 16 de agosto de 2023.
- Informe n.° 00561 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Hoja de Trámite n.° 000532 de 17 de marzo de 2023 y Carta Notarial de 9 de marzo de 2023.
- Oficio n.° 318-2026-MDY/A de 10 de julio de 2026, e Informe n.° 000304 - 2026- GDUI/MDY-AMV de 10 de julio de 2026.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 0067-2023-MDY/A. de 16 de marzo de 2023.
- Acta de Verificación para Recepción de Obra de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 025-2023-CONSORCIO EJECUTOR YURA-RC-HOMD de 7 de julio de 2023.
- Carta n.° 024-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 17 de julio de 2023.
- Informe n.° 012-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ/JACH-SO de 8 de julio de 2023.
- Informe n.° 00548 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 25 de agosto de 2023.
- Carta n.° 191 - 2023-MDY/GM/AAS de 28 de agosto de 2023.
- Informe n.° 067 - 2023-AALE/JDCHG. de 14 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0233-2023-MDY/A. de 21 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 00613 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 29 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 310 - 2023-OAYCP/MDY/JCU de 3 de octubre de 2023.

- Informe n.° 00630 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 6 de octubre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0259-2023-MDY/A. de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Registro n.° 423 - Cuaderno de Trámites de Documentos 2023 de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 0953 de 4 de diciembre de 2023; Informe n.° 00704-2023-GDUI/MDY-AMV de 16 de noviembre de 2023; e Informe n.° 00662-2023-GDUI/MDY-AMV de 25 de octubre de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 0869 de 31 de octubre de 2023; Informe n.° 00664 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 26 de octubre de 2023, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 021-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 29 de mayo de 2023.
- Informe n.° 00318 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 1 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0360 de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Hoja de Trámite n.° 001686 de 15 de setiembre de 2023 y Carta n.° 028-2023-CONSORCIO TEOBALDO LÓPEZ-RC-EHRC de 12 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 013-2023/CTL -SUPERVISOR DE OBRA-JACH de 31 de agosto de 2023.
- Informe n.° 00700 – 2023 - GDUI/MDY-AMV de 17 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 274- 2023-MDY/GM/AAS de 21 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 088 - 2023-AALE/JDCHG. de 5 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDY/A. de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 1024 de 18 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0020-0021 de 11 de enero de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 0021 de 11 de enero de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 0033-0034 de 25 de enero de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 0034 de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39: Cédulas, cargo y avisos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 40: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDY de 10 de marzo de 2021.

Rioja, 24 de julio de 2026

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor

Willy Jherly Ramos Arévalo
Jefe de Comisión Auditora

Willy Jherly Ramos Arévalo
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Manuel Jesús Fustamante del Aguila
Integrante de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 24 de julio de 2026

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 14:09:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Rioja, 03 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000196-2026-CG/OC0470

Señor(a):
Oriol Valles Barrera
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Yuracyacu
Jirón San Francisco N° 308 Mz. 23 Lt. 5
San Martin/Rioja/Yuracyacu

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 005-2026-2-0470-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000075-2026-CG/OC0470 de 24 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación, ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Teobaldo Segundo López Chumbe N° 00543 - del distrito de Yuracyacu - provincia de Rioja - departamento de San Martín"; en la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2026-2-0470-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Rioja
Contraloría General de la República

(SRM)

Nro. Emisión: 00322 (0470 - 2026) Elab:(U19190 - C090)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BPIVNHD**

Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:27:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/0470-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 196-2026-CG/OC0470
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - OCI MP RIOJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORIOL VALLES BARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156476804
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1334

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2026-2-0470-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 005-2026_I[F]
2. Informe N° 005-2026_II[F]
3. Informe N° 005-2026_III[F]
4. Informe N° 005-2026_IV[F]
5. Informe N° 005-2026_V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFVMRWX**

Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:27:22 -05:00

6. OFICIO-000196-2026-OC0470

7. Informe N° 005-2026_VI[F]

8. Informe N° 005-2026_XIV[F]

9. Informe N° 005-2026_VII[F]

10. Informe N° 005-2026_XIII[F]

11. Informe N° 005-2026_XV[F]

12. Informe N° 005-2026_XVI[F]

13. Informe N° 005-2026_VIII[F]

14. Informe N° 005-2026_XII[F]

15. Informe N° 005-2026_XI[F]

16. Informe N° 005-2026_X[F]

17. Informe N° 005-2026_IX[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFVMRWX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:28:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 196-2026-CG/OC0470
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - OCI MP RIOJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ORIOL VALLES BARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2026-2-0470-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156476804**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2026-CG/0470-02-001
2. Informe N° 005-2026_I[F]
3. Informe N° 005-2026_II[F]
4. Informe N° 005-2026_III[F]
5. Informe N° 005-2026_IV[F]
6. Informe N° 005-2026_V[F]
7. OFICIO-000196-2026-OC0470
8. Informe N° 005-2026_VI[F]
9. Informe N° 005-2026_XIV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMMVZUB**

10. Informe N° 005-2026_VII[F]
11. Informe N° 005-2026_XIII[F]
12. Informe N° 005-2026_XV[F]
13. Informe N° 005-2026_XVI[F]
14. Informe N° 005-2026_VIII[F]
15. Informe N° 005-2026_XII[F]
16. Informe N° 005-2026_XI[F]
17. Informe N° 005-2026_X[F]
18. Informe N° 005-2026_IX[F]

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMMVZUB**